



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

34  
2ej.

**ILICITOS QUE SE COMETEN CON EL USO  
INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CREDITO**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**MYRNA BAUTISTA TORRES**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de México 1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**ILICITOS QUE SE COMETEN CON EL USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CREDITO.**

**I N T R O D U C C I O N**

**CAPITULO I**

- A.- Antecedentes históricos del Crédito.
- B.- Antecedentes históricos de la Tarjeta de Crédito.
- C.- Antecedentes de la Tarjeta Bancaria en México.

**CAPITULO II**

- A.- Aspectos generales sobre tarjetas de crédito.
- 1.- Definición de Tarjeta de Crédito.
- 2.- Partes que intervienen en el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito.
- 3.- Reglas para el funcionamiento y generación de las Tarjetas de Crédito.
- 4.- Procedimientos para expedición y utilización de las tarjetas de Crédito.
- 5.- Afiliación de las negocios a los sistemas de Tarjetas de Crédito Bancarias.
- 6.- Diversos sistemas de control de Tarjetas de Crédito-Bancarias, aplicados por las Instituciones de Crédito.
- 7.- Derechos y obligaciones de los tarjetatarios.
- 8.- Derechos y obligaciones de los expedidores.
- 9.- Derechos y obligaciones de las Instituciones y "agencias expedidoras de las Tarjetas de Crédito.
- 10.- Las Tarjetas de Crédito contra el Gobierno Federal (La Tarjeta de Crédito FIBOC).
- 11.- Empresas privadas que utilizan la Tarjeta de Crédito.

**CAPITULO III**

- A.- Análisis del Código Penal Vigente en relación con -- los delitos que se pueden cometer por el uso indebido de las Tarjetas de Crédito.
- B.- Análisis documental de la Legislación Bancaria sobre los delitos que se pueden cometer por el funcionamiento de las Tarjetas de Crédito.

**CAPITULO IV**

- A.- Modalidades de ilicites penales que se pueden cometer por el uso indebido de las Tarjetas de Crédito, -- no contempladas en nuestra legislación.

- 1.- El uso de las Tarjetas falsificadas.
- 2.- El uso de las Tarjetas robadas y extraviadas.
- 3.- El uso de las Tarjetas prestadas.
- 4.- El uso de las Tarjetas auténticas vencidas y canceladas.
- 5.- El uso de las Tarjetas al excederse del crédito otorgado o crédito disponible.
- 6.- El uso de las Tarjetas obtenidas con informes falsos.
- 7.- La destrucción de la Tarjeta de Crédito por el tarjetahabiente.

#### CAPITULO V

- A.- De los Contratos.
- B.- Conclusiones sobre el aspecto jurídico de la Tarjeta de Crédito.

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

## I N T R O D U C C I O N

A través de la elaboración del presente trabajo de investigación, he querido dar un enfoque general de las tarjetas de crédito, especialmente los ilícitos que se pueden cometer con el uso indebido de las mismas.

Principiaremos por conocer los antecedentes históricos de dicho medio de pago, analizando asimismo entre otros aspectos: ¿qué es la tarjeta de crédito?, ¿qué partes intervienen en el funcionamiento y operación de éstas?, ¿cuáles son los derechos y las obligaciones de las partes que intervienen en el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito? y así sucesivamente hasta llegar al aspecto penal, enfoque que le he dado a mi trabajo de investigación.

Considero que he utilizado un lenguaje sencillo para la mejor comprensión en su lectura, no sólo de los estudiosos del derecho, sino de toda la gente, que en un momento dado tenga a su alcance y le interese leer el presente trabajo. Espero que al terminar la lectura de este trabajo de investigación, quien así lo haya, tenga por lo menos los conocimientos básicos sobre este tema, ya que en la actualidad el "dinero plástico" es utilizado por muchas personas, número que en los últimos años se ha incrementado.

## CAPITULO I

A.- Antecedentes históricos del Crédito.

B.- Antecedentes históricos de la Tarjeta de Crédito.

C.- Antecedentes de la Tarjeta Bancaria en México.

## CAPITULO I

### A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO

Para poder hablar de la historia del crédito, tendremos que remontarnos a los principios de la humanidad, en lo que los hombres no aspiraban sino a satisfacer sus propias necesidades con el producto de su trabajo. Pero el hombre nunca ha podido vivir aislado, -- siempre y por su propia naturaleza busca vivir en sociedad, surgiendo en aquel tiempo, los clanes y luego las tribus.

En este inter, el hombre tuvo que buscar el -- intercambio de sus productos o mercancías, constituyéndose un crédito que si bien es cierto no era justo y -- equitativo, sí resolvía la necesidad de comerciar y de satisfacer necesidades, a esta modalidad se le conoció con el nombre de "TRUEQUE".

El crédito en la antigua Roma se hallaba generalmente en manos de los caballeros, quienes hacen su -- aparición en los últimos años de la República y empleaban el fruto del botín en guerra para hacer préstamos a nobles y plebeyos por igual; las tasas a que se prestaba y otorgaba el crédito eran variables, siendo del cua renta y ocho al setenta y cinco por ciento. Por lo que la actividad comercial en Roma poco a poco se vio paralizada.

En la Edad Media, época en la que el poder de la Iglesia alcaza su mayor auge, el grado de extender su dominio sobre los gobiernos de aquel entonces, las --



prohibiciones de esta Institución llegaban a tal grado - de considerar como causas de excomunión a los préstamos - con interés, pero los hombres medievales y el comercio - en general no se podía detener, llegando después de la - invasión de los bárbaros a fomentarse este tipo de préstamos destinados ya no sólo al comercio, sino que tam- - bién a burlar las prohibiciones eclesiásticas que al res- - pecto se impusieron.

En aquel entonces se manejó un interés que -- también llegó a ser demasiado elevado. No es sino hasta el año de mil doscientos doce cuando llega a fijarse una máxima del cuarenta y tres por ciento que de una u otra - manera reguló un poco la usura.

No es sino hasta el siglo XVII, y como conse-- cuencia de la distribución de fuerzas en la que la Igle- sia no pudo mantener su poderío e imponerse al gobierno, que iba generando el nuevo derecho comercial, aceptando- el mutuo honoroso con limitación a las tasas de interés.

Es de esperar que en la actualidad, que de no- ocurrir algún suceso, la actividad comercial y crediti-- cia alcanzará su máximo florecimiento en virtud de encon- trarnos en la época de la tecnología y la computación, - auxiliares de toda actividad.

En México, a pesar de que durante los últimos- doce años y debido a la mala administración pública, el- gobierno se vio en la necesidad de recurrir al crédito - de los países desarrollados; en la actualidad sufrimos - las consecuencias de la falta de administración programa- da, que repercute en todos los aspectos de nuestra na- - ción.

B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

El antecedente más remoto que sobre tarjetas de crédito aparece escrito, es aquel que se le atribuye a un Neoyorquino, en el año de 1950, que al intentar pagar la cuenta en un restaurante, comprobó que se le había olvidado la cartera y tuvo la necesidad de quedarse como rehén mientras su mujer volvía a la casa a buscar fondos. (1).

Así tenemos que la propaganda de las tarjetas de crédito se inició por una cadena de restaurantes.

Lo cierto, es que no existe criterio alguno para determinar el verdadero origen de la tarjeta de crédito, ya que existe otro grupo de personas que hablan del antecedente de las tarjetas de crédito, diciendo que éstas se originan en la Isla de Manhattan en los años de 1950-1951, como consecuencia de la idea de dos hombres de negocios: Alfred Bloomingdale y Ralph Schnyder, que por reuniones que continuamente celebraban en restaurantes y necesitaban las notas de consumo para comprobar los gastos de las cantidades que erogaban, para hacerlos deducibles del pago de impuestos principalmente.

De este antecedente, cuando vieron varios industriales los beneficios, decidieron reunirse a efecto de arreglarse con los establecimientos que frecuentaban a fin de firmar notas de consumo, para después pagar con cheques en las oficinas de los consumidores, quedando de esta manera comprobados los gastos que hacían.

(1) CABANILLAS ALCALA, ZAMORA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Editorial Hliasta, Buenos Aires Argentina 1979. Pág. 343.

Al ver dicho resultado, los industriales convinieron con los restaurantes de que a la presentación de una tarjeta de identificación, los clientes firmaban sus notas, pero ya con la modalidad de que estas notas se pagarían en el club Dinner's, para el efecto, este club se había organizado, y este les cobraría una comisión por haberles mandado el cliente y cobrarles la cuenta; esta idea de asociación, que fue imuesta por Dinner's Club, es de gran trascendencia, toda vez que es el origen real de las tarjetas de crédito, además de su trascendencia, conyuvó a extender el uso de las mismas, dando simetría a todo el sistema.

Es en el año de 1953, cuando Dinner's Club introduce en México la tarjeta de crédito, secundada por American Exoressex que ya venía operando en México desde 1909 con el nombre de Compañía Mexicana de Express, denominación que cambio en el año de 1913 por el de Wells Fargo & Company Exoressex y en 1978 por el de American Express Company (México) S.A. de C.V.

Es así como dos grandes empresas introducen a México la tarjeta de crédito.

Es en el año de 1953 cuando se introduce la tarjeta de crédito bancaria mexicana y es por el Banco Nacional de México, S.A., siendo resultado de un viaje a Nueva York por los Señores Pierro Ricci y José Ignacio Sánchez quienes se enteraron del funcionamiento de las tarjetas de crédito, por lo que al llegar a esta Ciudad reunieron 200 socios para establecer el Club, que dio origen al Club 202 y así el día 30 de Septiembre de 1953 en la Notaría Pública Número 99 a cargo del Lic. Joaquín

F. Oseguera y por escritura número 6687 se constituyó -- así la empresa denominada Club 202 S.A. (2)

No es hasta el año de 1967 y por medio de la - Circular número 555 emitida por la Comisión Nacional Bancaria, dirigida a los Bancos de Depósito cuando se expidió el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

En la actualidad diversos Bancos y Empresas manejan la Tarjeta de Crédito, como lo son: el Banco Nacional de México, el Banco de Comercio, etc. y entre las empresas se encuentran entre otras: Liverpool, Suburbia, Palacio de Hierro, etc., sufriendo un importante incremento el uso de la tarjeta de crédito en México.

(2) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6687, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

## C.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA BANCARIA EN MEXICO.

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancario, en nuestro país.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968.

El 8 de Noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, pueden expedir y manejar esas tarjetas de crédito.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones, el 20 de diciembre del mismo año, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos, que entonces se conocían como del Sistema Banco de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado Tarjeta Carnet, que fue autorizado a un --

consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy Comermex, Banco de Industria y Comercio, hoy Banco Confía, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banco Serfín.

Posteriormente se incorporaron a este grupo, - el Banco del Ahorro Nacional, ahora BCH y el Banco Azteca, ahora Serfín, el banco Lempira, el Banco Mercantil de México, y el Banco del País, ahora Banpaís.

Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de servicios conexos, denominada Promoción y Operación, S.A. de C.V. (Prosa), la cual trabaja como central de servicios de crédito y de informática y está sujeta a las reglas de las entidades a que se refiere el artículo 40 bis de la Ley Bancaria, con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS).

En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etc.

Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y -- utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que acarreó pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta

parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco.

## CAPITULO II

- A.- Aspectos generales sobre las Tarjetas de Crédito.
- 1.- Definición de Tarjeta de Crédito.
- 2.- Partes que intervienen en el funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito.
- 3.- Reglas para el funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito.
- 4.- Procedimientos para expedición y utilización de las Tarjetas de Crédito.
- 5.- Afiliación de los negocios a los sistemas de Tarjetas de Crédito Bancarias.
- 6.- Diversos sistemas de control de Tarjetas de Crédito Bancarias, aplicados por las Instituciones de Crédito.
- 7.- Derechos y obligaciones de los tarjetahabientes.
- 8.- Derechos y obligaciones de los proveedores.
- 9.- Derechos y obligaciones de las Instituciones y Empresas expedidoras de las Tarjetas de Crédito.
- 10.- Las Tarjetas de Crédito dentro del Gobierno Federal (La Tarjeta de Crédito FIDEC).
- 11.- Empresas privadas que utilizan la Tarjeta de Crédito.



## CAPITULO II

## A.- ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS TARJETAS DE CREDITO

Hemos visto con antelación el antecedente de las tarjetas de crédito, sin diferenciarlas, lo que haremos en este inciso, para no caer en confusiones, ya que sería un error al hablar de tarjetas de crédito, creer que todas sean lo mismo; existiendo dos tipos de tarjetas de crédito:

Tarjetas de Crédito Bancarias

Tarjetas de Crédito de Servicios

Las tarjetas de crédito bancarias son emitidas por Instituciones Bancarias autorizadas para el ejercicio de operaciones de depósito y ahorro de acuerdo a lo que establece el Nuevo Reglamento de Funcionamiento y Organización de las Tarjetas de Crédito y las tarjetas de servicio son expedidas por empresas particulares, las cuales no operan como Instituciones de Crédito.

De igual forma, en ambos tipos de tarjetas de crédito hay semejanzas, como es: la que el poseedor de la misma disponga de un crédito a su favor, es decir, con las tarjetas de crédito se permite a su poseedor comprar artículos u obtener servicios, sin pagar inmediatamente.

## 1.- DEFINICION DE TARJETA DE CREDITO

Etimológicamente la palabra "Tarjeta", viene - del latino "Tarjin" y este vocablo a su vez del antiguo nórdico "Targa", que significa Escudo.

La palabra "Crédito", del latín "Credere", - que significaba derecho que uno o una persona tiene de recibir de otro alguna cosa, por lo común de dinero o bien determinada prestación o sea que "Crédito" se define como la fe o confianza que nos merece una determinada persona, ya sea física o moral, por solvencia - moral o económica.

Gilberto Moreno Costaneda, dice que con la pa labra crédito se expresan, en lengua castellana, diversas situaciones de la convivencia humana, cuyo elemen to etimológico común está determinado por el significa do del radical etimológico que le da a la vida, a sa ber: el verbo latino "Credere" las excepciones así de la palabra vienen a hacer múltiples". La más usual es aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta, por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por la firmeza en la realización de sus propósitos, asimismo impues tos. Pero la connotación del término se estrecha cuan do se aplica al campo de las relaciones jurídicas y se dice entonces que media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere, en beneficio de una de las -- partes, el cumplimiento de la obligación.

Una vez conocidas las raíces etimológicas, se puede dar una definición aunque no sea la actual, si se rá un buen antecedente de lo que ahora es la tarjeta de crédito: "Es el escudo o protección con la que goza una persona de confianza de otra y de sus empresas afiliadas".

De acuerdo a la realidad es de que las tarjetas de crédito, pueden ser llamadas o se les conoce como dinero Plástico", ya que en la actualidad, quien posee varias tarjetas de crédito, no necesita manejar dinero en efectivo, ya que todos sus pagos los puede realizar altravés de las tarjetas de crédito, el adeudo puede ser pagado con cheques; por lo que una persona ya no utiliza el dinero; por lo que también viene a ser un sustituto del mismo.

La definición convencional, objetiva, es decir, lo que se entiende como tarjeta de crédito en el mundo-comercial bancario, y, según definición que de ella hace el manual emitido por el Banco Nacional de México, - S.A., es la siguiente: "La tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas fisi-cas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagorés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la laminilla".

Otros autores manifiestan que la tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

Se ha dicho que es un instrumento privado, porque lo emiten los bancos. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente.

No lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerársele como título de crédito.

Por otra parte, la tarjeta no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco.

Sin embargo, la tarjeta de crédito puede definirse como el contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural - con el fin de que ésta lo utilice en los establecimientos afiliados, definida así la tarjeta de crédito, se procede a su análisis y explicación.

1.- La utilización de la tarjeta de crédito genera una relación jurídica en la que intervienen las siguientes partes:

- A).- Entidad financiera.- La entidad crediticia es el eje de este proceso, por cuanto, de una parte, otorga el crédito rotatorio al usuario, y de otra, respalda y garantiza el pago de las operaciones hechas por este en los establecimientos afiliados.
- B).- Establecimiento afiliado.- Establecimientos comerciales empresarios, o empresas de servicio privadas, que se vinculan a la tarjeta de crédito mediante un contrato de afiliación, comprometándose a recibir como pago de sus operaciones los comprobantes de venta suscritos por los usuarios.

c).- Usuario o tenedor de la tarjeta  
 El usuario, persona natural, be  
 neficiario del crédito otorgado  
 por la entidad crediticia, ante  
 la cual se responsabiliza y -  
 obliga por las utilizations -  
 que haga del crédito concedido.

2.- El crédito en virtud del cual el usu-  
 ario puede realizar estas operaciones, es de carácter ro  
rotatorio, determinado respecto a la cuantía, con plazo -  
tipo de vencimiento y prorrogable indefinidamente.

A continuación se hace un análisis de las ca-  
 racterísticas del crédito concedido mediante el otorga-  
 miento de la tarjeta de crédito.

1).- El crédito no es otorgado al usuario  
 por el establecimiento afiliado, si-  
 no por la entidad crediticia.

2).- El crédito es de carácter rotatorio, vale decir,  
 que una vez utilizado el cupo, cual-  
 quiera que sea la totalidad total o parcial -  
 una vez devuelto una nueva dispo-  
 nibilidad es hecha al usuario, que  
 puede volver a utilizar el cupo otorgado por este.  
 establecimiento bancario, física, y puede  
 ser utilizada sucesivamente por el usu-  
 ario en cualquier momento y lugar, siempre  
 que se respete el límite máximo durante el  
 periodo de vigencia de la tarjeta.

- c).- Usuario o tenedor de la tarjeta  
 El usuario, persona natural, be  
 neficiario del crédito otorgado  
 por la entidad crediticia, ante  
 la cual se responsabiliza y -  
 obliga por las utilizations -  
 que haga del crédito concedido.

2.- El crédito en virtud del cual el usuar  
 io puede realizar estas operaciones, es de carácter ro  
 tatorio, determinado respecto a la cuantía, con plazo -  
 fijo de vencimiento y prorrogable indefinidamente.

A continuación se hace un análisis de las ca-  
 rácterísticas del crédito concedido mediante el otorga-  
 miento de la tarjeta de crédito.

- a).- El crédito no es otorgado al usuario  
 por el establecimiento afiliado, si-  
 no por la entidad crediticia.
- b).- Es de carácter rotatorio, vale decir,  
 que una vez utilizado el cupo, cual-  
 quier cancelación total o parcial -  
 trae como resultado una nueva dispo-  
 nibilidad en favor del usuario, que  
 depende del pago efectuado por este.  
 El crédito permanece, flota, y puede  
 ser utilizado nuevamente por el usuar  
 rio de acuerdo con los pagos parcia-  
 les o totales que realice durante el  
 tiempo de vigencia de la tarjeta.

- c).- El crédito es limitado en cuanto a su máxima cuantía. La entidad crediticia es quien lo aprueba y fija el cupo según las circunstancias particulares de cada usuario.
- d).- El plazo de pago del cupo utilizado es determinado y depende exclusivamente, de la regulación que expide la Junta Monetaria.
- e).- El cupo de crédito rotatorio, en sí mismo considerado, es prorrogable in definitivamente, facultad que es propia y exclusiva de la entidad crediticia, y que depende, claro está, de la forma como el usuario atendió el crédito utilizado.

La figura central de las partes que intervienen en el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias es el Banco, quien respalda y efectúa los pagos a que da lugar la utilización de la tarjeta.

Esta entidad crediticia celebra contratos separado tanto con la empresa filial, como con el cliente, en el que se estipulan determinados derechos y obligaciones entre las partes. Me permito transcribir los modelos de cada uno de estos contratos, es decir, del Contrato de Apertura de Crédito y del Contrato de Afiliación, para su estudio.



CONTRATO ENTRE ESTABLECIMIENTOS Y AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO) S.A. DE C.V. (4)

Sírvase firmar una copia de este Contrato y devolverla a American Express Company (México), S.A. de C.V., División Tarjetas Patriotismo 635, Col. Cd. de los Deportes, Delegación Benito Juárez, 03710 México, D.F.

Nombre de la Negociación y/o Razón Social:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Domicilio del Establecimiento:

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_ Delegación Política \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Edo. \_\_\_\_\_

Teléfono (s) \_\_\_\_\_

Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_

Tipo de Industria (giro) \_\_\_\_\_

No. de Afiliación \_\_\_\_\_

Nombre (s) Propietario (s) y Representante (s) legales \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Número y nombre (s) de(los) Representante (s) de "American Express" \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Este Contrato establece los términos de la participación en la prestación de servicios de "La Tarjeta American Express" de el(los) "Establecimiento(s)" enumerado(s) en el anexo "1", el(los) cual(es) será(n) designado(s) como el(los) "Establecimiento(s)". La Tarjeta American Express será designada en adelante como "La Tarjeta" y la persona cuyo nombre está estampado en "La Tarjeta" será designada como el "Tarjetahabiente". American Express Company (México) S.A. de C.V., será designado como "American Express".

Usted(es) está(n) de acuerdo en hacerse responsable(s) del cumplimiento de los términos de este Contrato por parte de su(s) "Establecimiento(s)".

ACEPTACION DE "LA TARJETA". El(los) "Establecimiento(s)" se obliga(n) a aceptar que los "Tarjetahabientes" cubran el importe de los bienes y/o servicios obtenidos en su(s) "Establecimiento(s)" mediante la suscripción de pagarés a la orden de "American Express" Usted (es) está(n) de acuerdo en permitir a los "Tarjetahabientes" que carguen las compras de bienes y/o servicios que hagan en su(s) "Establecimiento(s)" a los precios ordinarios cuando: (1) "La Tarjeta" le(s) sea presentada durante su período de validez. (2) Usted(es) no haya(n) sido notificado(s) de su cancelación; (3) "La Tarjeta" esté firmada por el "Tarjetahabiente" con la misma firma que aparece en "La Tarjeta". Todas las cantidades pagaderas por los "Tarjetahabientes" por dichos Cargos por compras de bienes y/o servicios hechos en su(s) "Establecimiento(s)" serán designados en adelante como Cargos y serán en Pesos Mexicanos.

"AMERICAN EXPRESS" proporcionará al(los) "Establecimiento(s)", en comodato, como uno más de sus servicios, las máquinas impresoras, señaladas en el anexo "2" que el(los) "Establecimiento(s)" utilizará(n) para documentar los pagarés que sean suscritos por el "Tarjetahabiente" para cubrir el importe de sus compras de bienes y/o servicios.

Al finalizar este Contrato, el(los) "Establecimiento(s)" devolverá(n) a "American Express" la(s) máquina(s) impresora(s). A la firma de este Contrato el(los) "Establecimiento(s)" entregará(n) la cantidad señalada - en el anexo "2" como pago por los servicios adicionales que "American Express" le(s) presta. Dichos servicios - son: Máquinas Impresoras, Papelería, Calcomanías, etc.

COMPRA DE LOS CARGOS. Usted(es) conviene(n) en que todos los Cargos de los "Tarjetahabientes" "American Express" le(s) sean comprados y en que usted(es) no cobrará(n) directamente a dichos "Tarjetahabientes".

"American Express" se obliga a comprar del(los) "Establecimiento(s)" todos los cargos a su valor nominal (incluyendo impuestos) menos el descuento aplicable determinado como se provee en el anexo "2" de este Contrato.

Salvo aquí lo convenido, la obligación de "American Express" respecto a los Cargos incurridos en su(s) "Establecimiento(s)" por cada "Tarjetahabiente" queda - limitada a la cantidad señalada en el anexo "2". En caso de que algún Cargo o alguna serie de cargos por cualquier "Tarjetahabiente" en un mismo día y en el mismo "Establecimiento" excedan de la cantidad señalada en el anexo - "2" (Nivel de Autorización) de cualquier otro límite es-

establecido por nosotros como más adelante se provee, su -  
 (n) "Establecimiento(s)" antes de aceptar el Cargo, pedirá(n) nuestra autorización (en adelante designada como -  
 "Autorización de Excedentes" en la forma más adelante se  
 indica. "American Express" se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo, la suma que requiere la "Autorización de Excedentes". Al hacer tales cambios, "American Express" avisará a usted(a) por escrito la fecha en que surtirán sus efectos. Las llamadas de larga distancia que haga(n) usted(es) pidiendo "Autorización de Excedentes" serán por cable. "American Express" mantendrá en todo tiempo y como un servicio más, cuando menos un centro de autorización en la Ciudad de México, que se ha ll operando las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante los 365 días del año. Si la "Autorización de Excedentes" fuere pedida y otorgada, "American Express" dará un número de aprobación a dicho Cargo. Este número de aprobación deberá ser anotado en la nota de cargo en el lugar correspondiente. Si la "Autorización de Excedentes" fuere expedida y rechazada, "American Express" no tendrá obligación de comprar el Cargo de que se trate y si le(es) pagará ese Cargo (bien sea o no que esa compra sea hecha con pleno conocimiento de que la "Autorización de Excedentes" fue rechazada previamente), tal pago, por el importe total del Cargo, deberá ser restituido a "American Express" por usted(es) o solicitud de "American Express", o bien "American Express" podrá deducir esa cantidad de cualquier pago subsecuente que se haga a usted(es). Igual cosa se hará si el(los) "Establecimiento(s)" omitiera(n) pedir la "Autorización de Excedentes" - en la nota de cargo y "American Express" compra el Cargo o cargos.

"American Express" no será responsable por los cheques de sus "Tarjetahabientes" que usted(es) le(a) - acepte(n) ni por las sumas de dinero en efectivo que - usted(es) le(s) entregue(n), en ningún caso podrá(n) usted(es) ofrecer a los "Tarjetahabientes" de "La Tarjeta-American Express", el abrirles cuenta o bien ofrecerles su propia tarjeta de crédito, o cobrarles directamente, cuando el "Tarjetahabiente" desee adquirir los bienes o servicios con "La Tarjeta de American Express".

SERVICIO DE CAMBIO DE CHEQUES. En el caso de - que el(los) "Establecimiento(s)" tenga(n) autorizado el - servicio de cambio de cheques por "American Express", - contra presentación de "La Tarjeta", la responsabilidad - de "American Express" por dicho servicio hecho por usted (es) por cuenta de un "Tarjetahabiente" (amperando envíos C.O.D. y otros servicios diversos), estará limitada a la cantidad señalada en el anexo "2".

TASAS DE DESCUENTO. Las tasas de descuento que "American Express" haga a usted(es) al pagarle(s) los -- Cargos, se determinarán por el tipo de industria (giro)- a que desicna(n) su(s) "Establecimiento(s)". Dicha tasa, - aplicable a su industria (giro) es la que se señala en - el anexo "2".

PLAN OPCIONAL DE PAGOS. Cualquiera de su(s) - "Establecimiento(s)" podrá(n) elegir nuestra opción de - pagos a SIETE, CATORCE y TREINTA días. En tal(es) caso - (s) la tasa de descuento aplicable se ajustará al porcen - taje señalado de acuerdo al Plan elegido, señalado en el - anexo "2".

Usted(es) seguirá(n) enviando a "American Express" todas las notas de Cargo de acuerdo con el procedimiento señalado más adelante.

Usted(es) indicará(n), marcando el cuadro respectivo al final de este Contrato, si opta(n) por afiliarse bajo el Plan de Pagos a SIETE, CATORCE o TREINTA días.

Si usted(es) prefiere(n) tener a su(s) "Establecimiento(s)" bajo Planes de Pago diferentes, sírvase(sírvanse) marcar la opción que corresponda para cada "Establecimiento" enseguida del nombre de cada "Establecimiento" conforme a lo enunciado en el anexo "1".

Si usted(es) opta(n) por cualquiera de los Planes a SIETE, CATORCE y TREINTA días, el pago lo remitirá "American Express" a su(s) Establecimiento(s)" cualquier día de la semana por todos los Cargos que cumplan con los requisitos correspondientes y que "American Express" reciba del(los) mismo(s) "Establecimiento(s)" con: SIETE, CATORCE y TREINTA días respectivamente de anticipación.

En caso de que un "Tarjetahabiente" rehusare pagar el total del Cargo con motivo de tal reclamación, usted(es) le reembolsará a "American Express" la cantidad que el "Tarjetahabiente" se rehusa pagar, o bien "American Express" podrá deducir esa cantidad de cualquier pago subsecuente que haga a usted(es).

MEDIDOS POR TELEFONO O CORREO. El(los) "Establecimiento(s)" en caso de pedidos por correo o por teléfono, deberá(n) usar la frase "Pedido Postal" o la frase "Pedido por teléfono", anotándola con el nombre del "Tarjetahabiente" en la hora de Cargo, en el espacio indicado para la firma del "Tarjetahabiente".

Sin embargo, si fuere disputada por el "Tarjetahabiente" la autenticidad de esos cargos y usted(es) - no ha(n) obtenido su firma, o si los Cargos han sido - efectuados con apoyo en una "Tarjeta" cancelada o anulada o sin prueba fehaciente de remisión o entrega de la - mercancía y/o servicio, el pago que "American Express" - haga a usted(es) por esos Cargos deberá ser reatituido - a "American Express" en su totalidad, aún en el caso de - que usted(es) haya(n) obtenido de "American Express" una "Autorización de Excedentes" o cualquiera otra autorización.

TRASPASO DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S). Usted(es) conviene(n) en que todo traspaso que haga(n) de su(s) - "Establecimiento(s)" por venta(s), arrendamiento(s) o de otro(s) modo(s), estará sujeto a los términos de este - Contrato. Usted(es) dará(n) aviso inmediato por escrito - de "American Express" de cualquier traspaso y todo pago - que "American Express" haga a Usted(es) antes de recibir dicho aviso, será liberatorio de la obligación de "American Express".

LOS TÍTULOS DE CARGO SON INTRANSFERIBLES. Ambas - partes conviene(n) en que todo crédito derivado de los Cargos materia de este Contrato, así como los notes mismas - de los Cargos no podrán ser cedidos ni vendidos a terceros, sin la autorización expresa y por escrito de "American Express" para cada caso concreto.

OBJETO DEL CONTRATO. En ninguno de los casos - se entenderá que su(s) "Establecimiento(s)" es(son) representante(s) de "American Express", al "American Express"

de su(s) "Establecimiento(s)", pues como se ha señalado, -  
 el único objeto de este Contrato es el de establecer un -  
 sistema mediante la prestación de bienes y/o servicios -  
 que por un parte rinda mayores beneficios a su(s) "Establecimiento(s)" -  
 dada la facilidad para el "Tarjetahabiente" de poder cargar los bienes y/o servicios adquiridos y por la otra, la seguridad para el(los) "Establecimiento(s)" de que el valor de los bienes y/o servicios de tales "Tarjetahabientes" les serán pagados por "American Express" en los términos y bajo las condiciones que se establecen en este Contrato.

**VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Este contrato substituye cualquier Contrato anterior entre usted(es) y "American Express", relativo al mismo asunto y entrará en vigor cuando se reciba en las oficinas de "American Express" de la Ciudad de México, D.F., las copias de este Contrato firmada por usted(es). Este Contrato podrá ser terminado por usted(es) y/o "American Express" en cualquier tiempo mediante notificación a la otra parte por escrito. El "Establecimiento" estará dispuesto a aceptar "La Tarjeta" durante los seis siguientes a cualquiera de estas notificaciones, en tanto "American Express" lo notifique a sus "Tarjetahabientes".

**REACTIVACION DE CONTRATO.** La sola aceptación de "La Tarjeta" en su(s) "Establecimiento(s)" es su aceptación al presente Contrato.

**MARCAS Y LOGOS "AMERICAN EXPRESS".** El(los) "Establecimiento(s)" conviene(n) en no utilizar las marcas y logos "American Express" así como tampoco el nombre de "La Tarjeta American Express" para la venta de -



bienes y/o servicios por correo. En el caso de uso no autorizado de los marcas y logos "American Express" así como del nombre de "La Tarjeta American Express" o del nombre "American Express" en cualquier forma, el(los) "Establecimiento(s)" se hará(n) acreedor(es) a las sanciones señaladas en la Ley de Invenciones y Marcas, así como al pago de daños y perjuicios.

TRIBUNALES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o llegare a corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Este Contrato, del cual forman parte integrantes los anexos "1", "2" y "3", se firma por duplicado en la Ciudad de:

Estado de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_

días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

ACEPTAMOS:

El Plan de Pago elegido es: (Marque Uno)

Pagos en siete días \_\_\_\_\_

Pagos en catorce días \_\_\_\_\_

Pagos en treinta días \_\_\_\_\_

ESTABLECIMIENTO  
(Firma del Representante Legal)

AMERICAN EXPRESS  
COMPANY (MEXICO)  
S. A. DE C. V.

Nombre(s) y firma(s) autorizado(s)  
Puesto(s) que ocupa(n) el(los)  
signatario(s).

NOMBRE

PUESTO

FIRMA

|       |       |       |
|-------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

OTROS DATOS

Lista de los Consejeros o Propietarios:

|       |
|-------|
| _____ |
| _____ |
| _____ |
| _____ |

NOMBRE DE SU BANCO O BANCOS:

|       |
|-------|
| _____ |
| _____ |
| _____ |
| _____ |

## A N E X O 1

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO ENTRE ESTABLECIMIENTOS Y AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.

## ENUMERACION DE ESTABLECIMIENTOS

Nombre de la Negociación y/o Razón Social:

Domicilio del Establecimiento:

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_ Delegación Política \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Edo. \_\_\_\_\_

Teléfono(s) \_\_\_\_\_ Centro de Pago \_\_\_\_\_

Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_

Tipo de Industria (Giro) \_\_\_\_\_

No. de Afiliación \_\_\_\_\_ Vol. Est. \_\_\_\_\_ Kits \_\_\_\_\_

No. de Matriz \_\_\_\_\_

Nombre de la Negociación y/o Razón Social:

Domicilio del Establecimiento:

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_ Delegación Política \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Edo. \_\_\_\_\_

Teléfono(s) \_\_\_\_\_ Centro de Pago \_\_\_\_\_

Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_

Tipo de Industria (Giro) \_\_\_\_\_

No. de Afiliación \_\_\_\_\_ Vol. Est. \_\_\_\_\_ Kits \_\_\_\_\_

No. de Matriz \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO ENTRE ESTABLECIMIENTOS Y AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.

## DESCUENTO APLICABLE

TARIFA DE DESCUENTO. Las tasas de descuento a que "American Express" comprará a usted(es) todos los Cargos serán como sigue:

Plan No. 1, Pago en siete días \_\_\_\_\_%

Plan No. 2, Pago en catorce días \_\_\_\_\_%

Plan No. 3, Pago en treinta días \_\_\_\_\_%

"American Express" se reserva el derecho de modificar la tasa de descuento arriba señalada, en cualquier fecha, - previa notificación por escrito, 30 días antes de entrar en vigor.

MAQUINAS IMPRESORAS. "American Express" proporcionará a el(los) "Establecimiento(s)" \_\_\_\_\_ Máquinas Impresoras.

SERVICIOS ADICIONALES. El(los) "Establecimiento(s)" entregará(n) a "American Express" la cantidad de \_\_\_\_\_ M.N. como pago por servicios de máquinas impresoras, papelería, calcomanías, etc.

NIVEL DE AUTORIZACION. Los cargos incurridos - en el(los) "Establecimiento(s)" quedan limitados a \$ \_\_\_\_\_ M.N., por "Tarjetahabiente" sin autorización - previa de "American Express". En el caso de exceder dicha cantidad, se solicitará "Autorización de Excedentes" a "American Express".

CUOTA DE SERVICIO ANEXO. "American Express" - únicamente cobrará cuota anual por servicios para su(s)- "Establecimiento(s)" cuando el volumen total anual de los Cargos sea menor de \$ \_\_\_\_\_ M.N. En su caso, la cuota anual por servicios ascenderá a \$ \_\_\_\_\_ M.N.

SOLICITUDES "TCME UNA". "American Express" - le(s) pagará la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N., por cada solicitud de "La Tarjeta" aprobada, generada por su(s) "Establecimiento(s)" de acuerdo a la codificación asignada cuando se trate de Tarjeta Básica, y la cantidad de \_\_\_\_\_ M.N. cuando se trate de Tarjeta Suplementaria.

CAMBIO DE CHEQUES. En caso de que su(s) "Establecimiento(s)" tenga(n) autorizado el servicio de cambio de cheques por "American Express", contra presentación de "La Tarjeta", su máximo autorizado para cambio de cheques será de \$ \_\_\_\_\_ M.N., y se hará otro anexo especificando las condiciones para la presentación de este - servicio (OPCIONAL).

Del anterior Contrato celebrado por American - Express Company (México) S.A. de C.V., con los empres-

afiliadas o proveedores de servicios, podemos comentar - y se desprende que única y exclusivamente regulan el aspecto civil de relación entre los contratantes. Se dejan desprotegidos en el aspecto penal ya que si bien es cierto, se pueden incluir cláusulas preventivas al existir duda por parte de los proveedores.

Respecto a la autenticidad de la tarjeta, de la firma y en algunos casos deberá y así debería estipularse, solicitar una identificación del tarjetahabiente.

Ahora bien, estos contratos establecen el mecanismo del funcionamiento entre los contratantes, es decir, la empresa expedidora de las tarjetas y los establecimientos afiliados o proveedores, por lo que deben ser bien elaborados y contener todas aquellas cláusulas que puedan afectar el funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarias o de servicios.

CONTRATO ENTRE EL TARJETAHABIENTE Y AMERICAN EXPRESS  
COMPANY (MEXICO) S.A. DE C.V. (5)

IMPORTANTE: Este contrato regula el uso de la tarjeta "American Express", antes de que usted (el tarjetahabiente) firme la solicitud para obtener la tarjeta, - que es el documento donde se contiene este Contrato, deberá leer este Contrato en su totalidad, ya que, por virtud de la firma, de este documento y por la simple firma uso o aceptación de la tarjeta como tarjetahabiente se - obliga a cumplir con todas las siguientes estipulaciones de este Contrato.

1.- La emisora de la Tarjeta es American Express Company (México) S.A. de C.V. ("Amex") una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Mexicana, con domicilio en Patriotismo Número 645, 03710 México, D.F., según consta en la Escritura Pública Número - - 2390 otorgada el 11 de Agosto de 1909, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Guerrero, entonces Notario Número 58- del Distrito Federal, misma escritura que está registrada bajo el número 90 a fojas 44, volumen 38 Libro Tercero de la Sección de Comercio del registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

2.- Este Contrato crea una relación legal entre Amexco y el Tarjetahabiente por virtud de la cual el tarjetahabiente se obliga a pagar el importe de todos -- los Cargos que se carguen a la cuenta del tarjetahabiente, incluyendo, sin limitación, todas las compras de mercancía o servicios, cuotas de membresía, abonos mensuales correspondientes a planes de pago, cargos para compen



parte del costo de los servicios prestados por Amex- ("Cargos por Servicio"), cargos por prima de seguros, - comoras de cheques de viajero, cargos por disposición de efectivo, cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados directamente al Tarjetahabiente por cualquier banco, servicios por aseguramiento de - reservaciones en hoteles afiliados al Sistema de Servicios de la Tarjeta American Express, comisiones, por - cheques devueltos y por el manejo de la Cuenta de la Tarjeta, comisiones por cobranza de cheques librados sobre bancos cuando sea aplicable, cargos por mora, penas convencionales y todos los impuestos que puedan ser aplicables.

El Tarjetahabiente conviene en que los establecimientos podrán solicitar autorización de Amex antes de aceptar un cargo.

Amex podrá negar la autorización de algún cargo que el tarjetahabiente desee hacer, lo que le será no notificado al tarjetahabiente. Igualmente, Amex podrá cancelar o susender el uso de la Tarjeta para hacer cargos o para cualquier otro propósito, pudiendo tomar tal decisión en cualquier tiempo, lo que notificará al Tarjetahabiente.

3.- Los cargos podrán ser hechos, dentro de México, ante cualquier establecimiento de servicios, industrial, comercial o de otra clase que esté autorizado por Amex el ("Establecimiento"). Cuando un Establecimiento acepte la Tarjeta y el Tarjetahabiente firme o permita - la emisión de Notas de Cargo ("Notas de Cargo"), Amex hará pago al Establecimiento de la correspondiente Nota de Cargo, constituyéndose como acreedor sustituto, por lo -

que al ser cargadas las Notas de Cargo, en la Cuenta de la Tarjeta del Tarjetahabiente queda obligado a pagar in mediatamente a Amex el importe señalado en las Notas de Cargo, de acuerdo con los términos previstos por los artículos 2029, 2030 y demás aplicables del Código Civil - para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como todos los demás - cargos que se hayan cargado en la Cuenta de la Tarjeta.

4.- El tarjetahabiente puede ser Tarjetahabiente Básico o Tarjetahabiente Complementario.

Al tarjetahabiente persona física o moral que solicite de Amex la expedición de una o más Tarjetas, se le denominará "Tarjetahabiente Básico", quien tendrá una cuenta con Amex, a la cual se le llamará la "Cuenta de la Tarjeta". La Tarjeta que Amex expida al Tarjetahabiente Básico se denominará la "Tarjeta Básica".

Si un tarjetahabiente recibe una tarjeta a petición de un tarjetahabiente Básico para ser usada en relación con la Cuenta de la Tarjeta del Tarjetahabiente se denominará "Tarjetahabiente Complementario" y las Tarjetas expedidas a los Tarjetahabientes Complementarios se denominarán "Tarjetas Complementarias". Las Tarjetas Complementarias se expedirán a solicitud de un Tarjetahabiente Básico y podrán ser canceladas a petición de dicho Tarjetahabiente Básico o por Amex en caso de que el tarjetahabiente Básico o el Tarjetahabiente Complementario no puedan o no quieran cumplir con todas las obligaciones relativas a, o derivadas de la Tarjeta, su uso o posesión o de la cuenta de la Tarjeta.

El Tarjetahabiente Básico y todos y cualquier Tarjetahabiente Complementario están obligados mancomunada y solidariamente a cumplir con todos los términos y condiciones de este contrato y con las modificaciones -- que de vez en cuando se hagan, según se estipula en este contrato.

El Tarjetahabiente cuyo nombre esté grabado en la Tarjeta es la única persona que puede utilizarla, ya que la Tarjeta no es endosable ni transferible. Por tal motivo, al recibir la Tarjeta, ésta deberá ser firmada -- de inmediato por el Tarjetahabiente cuyo nombre esté grabado en la Tarjeta, para prevenir un mal uso de la misma. La firma que aparece en la Tarjeta debe ser la misma -- con la que se firma este contrato. Las personas morales no podrán ser Tarjetahabientes complementarios. Cuando -- una persona moral tenga el carácter de Tarjetahabiente -- Básico, tendrá una cuenta de Tarjeta en la cual puede autorizar a personas físicas como Tarjetahabientes Complementarios. Sin embargo, una persona moral no podrá directamente la Tarjeta para hacer cargos pues tales cargos sólo podrán hacerlos a través de sus Tarjetahabientes complementarios.

5.- Amex enviará Estados de Cuenta únicamente al Tarjetahabiente Básico. Los Estados de Cuenta se enviarán por lo menos una vez al mes y mostrarán los cargos del Tarjetahabiente Básico y aquellos hechos con los Tarjetahabientes Complementarios, así como las cantidades abonadas desde la fecha de corte del previo estado de cuenta. El tarjetahabiente Básico se obliga a pagar --

a Amex todos los cargos que se hayan hecho con la Tarjeta Básica, así como todos los cargos hechos con las Tarjetas Complementarias. El Tarjetahabiente Complementario se obliga a pagar a Amex, todos los cargos que hayan sido hechos con la Tarjeta Complementaria, no obstante que los Estados de Cuenta sean enviados únicamente al Tarjetahabiente Básico.

Todos los cargos son exigibles desde la expedición del Estado de Cuenta con Amex y deberán ser pagados de inmediato, con la única excepción de los cargos autorizados con Amex, pero pagos diferidos (ver cláusula 23).

Todos los pagos a efectuarse en cumplimiento de este contrato deberán ser hechos en efectivo, con cheque u otro instrumento aceptable por Amex, a la orden de American Express Co. (México) S.A. de C.V. Los pagos se tendrán por realizados a la fecha en que Amex, efectivamente el pago. Todos los pagos se aplicarán siguiendo sin excepción el siguiente orden: Saldos vencidos, cuotas de membresía y renovación, impuestos, cargos moratorios, cargos por servicio, comisiones por cobranza librados sobre bancos, mensualidades en planes de pago diferidos, cargos por prima de seguros, cargos por disposición de efectivo y cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados al Tarjetahabiente a través de Bancos, según servicios por aseguramiento de reservaciones, cargos por compras de mercancía o servicios y cualesquiera otros cargos.

6.- La Tarjeta solo deberá ser usada para operaciones dentro de la República Mexicana, si el Tarjetahabiente efectúa cargos con el extranjero, Amex podrá -

rescindir este contrato, exigir la devolución de la Tarjeta y demandar el pago de dichos cargos y además, el Tarjetahabiente se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 100% del monto del cargo efectuado en el extranjero por el Tarjetahabiente, más los impuestos que le sean aplicables.

7.- Los cargos efectuados en Moneda Extranjera de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria serán convertidos a Moneda Nacional a la tasa de cambio del mercado libre de venta de dólares del día en que Amex reciba dichos cargos de los Establecimientos y les serán facturados y exigibles al Tarjetahabiente por Amex en Moneda Nacional.

8.- En el caso de que Amex entregue un boleto para una Tarjeta, ya sea básica o complementaria el nuevo Tarjetahabiente se obliga a firmar su solicitud, a pagar a Amex la cuota de membresía inicial aplicable y las cuotas anuales de la Tarjeta. Las cuotas de membresía inicial y anual pueden ser conocidas previamente por el Tarjetahabiente preguntando a Amex.

La cuota de membresía inicial y las cuotas anuales de la Tarjeta, se ajustarán con los impuestos que le sean aplicables de conformidad con las leyes mexicanas, la cuota de membresía inicial, una vez pagada por un Tarjetahabiente no le será modificada. La cuota anual no será modificada durante la vigencia anual de la tarjeta. El uso de la tarjeta por el tarjetahabiente después de la fecha de expedición de una nueva tarjeta, o sea renovada, será la manifestación expresa del tarjetahabiente de la aceptación de la cuota anual.

9.- El Tarjetahabiente está de acuerdo en no recibir los originales o copias de las notas de cargo - junto con su estado de cuenta, ya que acepta que el estado de cuenta es comprobante suficiente de la exactitud de los cargos facturados que se indiquen en el mismo, salvo prueba en contrario, por lo tanto el tarjetahabiente autoriza a AMEX a destruir las notas de cambio y demás documentos relacionados, una vez que los cargos hayan sido facturados.

10.- El tarjetahabiente se obliga a notificar inmediatamente a AMEX cualquier cambio de domicilio para fines de facturación, y acepta que se le dirija cualquier estado de cuenta que se le dirija al domicilio indicado en esta solicitud, el cual AMEX considera como vigente para los fines de este Contrato mientras no se le haya notificado un cambio por escrito.

11.- Si el Tarjetahabiente básico no recibe el estado de cuenta, el tarjetahabiente básico o el complementario deberán solicitar por escrito copia del mismo a AMEX dentro de los diez días siguientes a la fecha de su corte. Se presumirá que el tarjetahabiente básico recibió el estado de cuenta, si no se reclama dentro de dicho plazo. El hecho de que el tarjetahabiente no recibiere el estado de cuenta, no constituye una excepción de la obligación de pago del total de su saldo facturado a su cargo ese mes. En el supuesto de que el tarjetahabiente básico no recibe el estado de cuenta, se debe solicitar por vía telefónica a AMEX el saldo a pagar ese mes.

12.- Salvo que se estipule lo contrario en este contrato, cada vez que el tarjetahabiente utilice la tarjeta para hacer cargos, el tarjetahabiente deberá firmar las correspondientes notas de cargo con la misma firma que aparece en la tarjeta y en este contrato, y deberá entregar las notas de cargo al establecimiento. Las notas de cargo son una promesa incondicional de cargo -- suscrita por el tarjetahabiente, pagaderas a la vista y a la orden de AMEX. Cuando sea requerido por AMEX, sin necesidad de previa orden judicial, el tarjetahabiente suscribirá un pagaré a la vista y a la orden de AMEX por el importe de los cargos que le hayan sido documentados en forma diferente a la de un pagaré. El tarjetahabiente autoriza aquí mismo a AMEX a descontar, decir, negociar o de cualquier otro modo transar las notas de cargo u otros documentos relacionados con los cargos, endosándolos en propiedad o en procuración.

13.- El Tarjetahabiente conviene en que los facsimiles, fotocopia, copias microfilmadas y/o al carbón de las notas de cargo originales filmadas, así como de otros documentos de cargo relacionados con la firma en el expediente, constituyen, a lvo prueba en contrario, evidencia válida y suficiente de las transacciones efectuadas por los tarjetahabientes y, por lo tanto, lo reconoce, salvo prueba en contrario, como originales para todos los efectos legales que haya lugar.

14.- "Firma en el expediente". Es un programa que autoriza al tarjetahabiente a hacer cargos por teléfono o por correo sin tener que firmar las notas de cargo. Cada vez que el tarjetahabiente haga cargos bajo el

programa firma en el expediente, el establecimiento instalará la palabra "firma en el expediente", en la línea para la firma de las notas de cargo. El tarjetahabiente acepta y conviene en pagar todos los cargos relacionados y hechos a través de este programa en los términos pactados en este contrato para el pago de todos los cargos.

15.- El Tarjetahabiente deberá manifiestar por escrito cualquier pregunta, problema u objeción relativa a su estado de cuenta por lo menos dos días naturales antes de la fecha que aparece en el estado de cuenta como "pague antes de". El hecho de que el tarjetahabiente formule objeciones, no impide el pago puntual del saldo que aparece en su estado de cuenta, ni impide que se causen cargos moratorios o cargos por gastos de cobranza.

Si AMEX acepta las objeciones a los cargos cuestionados, AMEX hará el ajuste correspondiente en el estado de cuenta.

Una vez terminado el período de objeción sin que AMEX haya sido notificada de objeciones al estado de cuenta, todos los cargos que aparecen en el estado de cuenta serán considerados como reconocidos por el tarjetahabiente y el saldo total que aparece en el estado de cuenta se tendrá por aceptado por el tarjetahabiente.

El tarjetahabiente reconoce y acepta que AMEX no tendrá responsabilidad por: las comunicaciones, actos u omisiones de los establecimientos, incluyendo su negativa a aceptar la tarjeta, así como los defectos, calidad, peso, cantidad o cualquier otro aspecto relativo a las mercancías o a los servicios que se adquirieran o obtengan mediante el uso de la tarjeta. En caso de reclama



ciones, el tarjetahabiente los tendrá que hacer directamente al establecimiento, sin que por ello se alteren su obligación de pago inmediato a AMEX de los cargos cuestionados. Si el establecimiento acepta la reclamación y solicita a AMEX que realice el crédito en el estado de cuenta, esto no justificará la falta de pago de los cargos cuestionados, ni de los cargos que deriven del incumplimiento del pago de tales cargos cuestionados.

16.- En caso de no recibirse el pago de los cargos de la fecha límite de pago identificada como "Pague antes de " en el estado de cuenta en que dichos cargos aparecen por primera vez, dichos cargos serán automáticamente considerados en mora. En caso de mora, AMEX queda autorizada por el tarjetahabiente para cargar en la cuenta de la tarjeta en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los siguientes cargos moratorios, y el tarjetahabiente se obliga a pagar los mismos a AMEX:

a).- Los intereses moratorios sobre saldos insolutos de los cargos facturados. El tarjetahabiente acepta pagar dichos intereses, los cuales serán variables y serán calculados conforme a la tasa que mediante ley fija anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario proporcionado mensualmente por el Banco de México, adicionado con el número de puntos de porcentaje que AMEX fije y que se darán a conocer al tarjetahabiente, más un cincuenta por ciento de dicho resultado. Si el Banco de México no continúa publicando el C.P.A., AMEX informará al tarjetahabiente de un nuevo sistema para calcular los intereses moratorios. El uso por el tarjetahabiente de la tarjeta a par

tir de la fecha en que AMEX expida aviso del nuevo sistema, será la manifestación expresa del consentimiento del tarjetahabiente al nuevo sistema.

B).- En el caso de cheques u otros documentos devueltos por insuficiencia de fondos u otras causas atribuibles al tarjetahabiente, el tarjetahabiente conviene en pagar, además de los intereses moratorios, los cargos que señala el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C).- Cualquier cambio en la tasa de interés de los cargos moratorios, se aplicará a todos los saldos de fecha posterior a la fecha señalada por AMEX, en el aviso por el que se comunique dicho cambio al tarjetahabiente. El uso de la tarjeta por parte del tarjetahabiente después de la fecha señalada del cambio por AMEX, será la manifestación expresa de la aceptación de dicho cambio por el tarjetahabiente.

17.- En el caso de falta de pago por el tarjetahabiente, el tarjetahabiente pagará a AMEX todos sus gastos, incluyendo honorarios de abogados, incluyendo además gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales.

18.- Durante cualquier controversia a AMEX podrá aceptar pagos atrasados y pagos parciales hechos en efectivo, cheque u otra forma de pago aceptable por AMEX sin perder por ello los derechos que tiene por virtud del presente contrato o conforme a la ley. En el caso de que AMEX acepte dichos pagos, ello no significa que AMEX convenga en modificar este contrato en manera alguna, por lo que tampoco implica una pérdida de sus derechos a reclamar el saldo.

19.- AMEX enviará al tarjetahabiente y/o cualquier tarjetahabiente complementario autorizado, una tarjeta renovada con una validez de seis meses o más, excepto en los casos en que AMEX considere conveniente dejar caducar la tarjeta o AMEX reciba aviso en contrario del tarjetahabiente dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha de vencimiento señalada en la tarjeta. El tarjetahabiente, por medio de este documento, solicita a AMEX que le facture la respectiva cuota de renovación en la fecha de expedición de la nueva tarjeta.

20.- La tarjeta es propiedad de AMEX, quien podrá cancelarla en cualquier momento sin expresión de causa y sin previo aviso, AMEX podrá consignar los números de las tarjetas canceladas en su boletín de conciliación o de cualquier otra manera informar a los establecimientos que la tarjeta emitida a nombre de un tarjetahabiente ha sido cancelada. En el caso de que AMEX cancele la tarjeta o la deje expirar al no renovarla, o bien si la tarjeta deje de tener validez por cualquier otra razón, el tarjetahabiente queda obligado a devolver la tarjeta a su apoderado legal o al establecimiento cuando se le requiera y sin necesidad de requerimiento judicial, quedando también obligado a pagar todos los cargos relacionados con dicha tarjeta, en caso de cancelación de una tarjeta complementaria será obligación mancomunada y solidaria del tarjetahabiente básico y complementario el devolver la tarjeta y el pagar todos los cargos relacionados con dicha tarjeta. El tarjetahabiente no deberá usar su tarjeta con anterioridad a su vigencia, ni tampoco con posterioridad a su expiración o cancelación. En-

el caso de que una tarjeta se cancele sin causa, AMEX, - a solicitud del tarjetahabiente, le reembolsará la parte proporcional remanente de su cuota anual.

21.- El tarjetahabiente no permitirá que una - tercera persona use la tarjeta para propósito alguno y - acepta que no revenderá ni devolverá mercancías, boletas o servicios obtenidos por medio de la tarjeta a cambio - de un reembolso en efectivo. AMEX podrá recuperar del - tarjetahabiente el pago de todos los cargos efectuados - con la tarjeta, independientemente de que hayan sido - hechos por personas autorizadas, o no, o por haber perdido posesión física de la misma. En caso de robo o extravío de la tarjeta y sin exceder de siete días naturales - después de ocurrido este, el tarjetahabiente deberá co- municarlo por teléfono o confirmarlo por escrito a la - oficina más cercana de AMEX o a cualquiera de las oficina- s de AMERICAN EXPRESS que presenten los servicios de - la tarjeta y a efecto de que los cargos mínimos de que - pueda ser responsable el tarjetahabiente y que se hayan - incurrido debido al robo o extravío, quedan limitados a - \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA MEXICANA). Hasta en tan- to AMEX reciba el aviso, el tarjetahabiente será respon- sable por cualquier cargo que terceras personas pudieran hacer por el uso de la tarjeta.

El tarjetahabiente, por medio de este documen- to, autoriza a AMEX o a su representante legal para que investigue con las más amplias facultades, incluyendo, - la Delegación o substitución del mandato, todo lo relativo al uso indebido o fraudulento de la tarjeta o tarjeta, y acepta prestarle a AMEX toda la colaboración que - pueda serrequerida para estos fines.

22.- El tarjetahabiente acepta que AMEX pueda verificar todo tipo de información que el tarjetahabiente le haya proporcionado en la solicitud correspondiente, ya sea para una tarjeta básica o para una tarjeta complementaria, y que AMEX pueda solicitar información sobre la solvencia moral u económica del tarjetahabiente a - - agencias investigadoras de crédito y a otras entidades - financieras a fin de determinar su continua elegibilidad para la tarjeta. AMEX puede recurrir a estas fuentes de información en cualquier tiempo para poner al día sus archivos. El tarjetahabiente se obliga a notificar a AMEX inmediatamente de cualquier cambio de la información suministrada por él en su solicitud original o adicional.

23.- AMEX podrá ofrecer al tarjetahabiente en forma diferida a plazos los cargos incurridos en ciertos establecimientos.

Por consiguiente, el tarjetahabiente conviene en pagar inmediatamente la suma total de cualquier cargo hecho fuera de planes o programas de planes diferidos - aprobados por AMEX, mismos cargos que serán incluidos -- por AMEX en el Estado de cuenta del tarjetahabiente.

El plazo o plazos para el pago de los cargos - diferidos serán fijados por AMEX y AMEX los dará a conocer al tarjetahabiente de vez en cuando a su sola discreción. El tarjetahabiente acepta el pagar la suma principal de un cargo diferido mediante pagos mensuales iguales y proporcionales a la suma principal, más intereses aduanares sobre el saldo absoluto del cargo por concepto de financiamiento. Los intereses podrán variar y los mismos serán calculados conforme a la tasa que AMEX

diente ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el C.P.R., proporcionado mensualmente por el Banco de México, incrementada con el número de puntos que rige AMEX y que se duran a conocer, más un catorce por ciento de dicho resultado de conformidad con las disposiciones que sobre la materia regula la Ley Federal de Protección al Consumidor. Los intereses empazaron devengarse desde la fecha en que AMEX reciba el cargo del establecimiento. Toda modificación a la tasa de intereses o a los plazos para diferir el pago de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, surtirá efectos y será aplicable sobre la suma principal absoluta del cargo cuando se emita el estado de cuenta del tarjetahabiente en el mes siguiente al que el cambio fue enunciado por AMEX.

El tarjetahabiente podrá elegir entre el pago total por adelantado o hacer pagos parciales en cualquier plan autorizado. En el caso de que el tarjetahabiente escoja el pago por adelantado total o parcial de cualquier plan diferido, el tarjetahabiente deberá dar a AMEX previo aviso por escrito de su deseo de pagar por adelantado, con objeto de que se ajusten los intereses en la forma correspondiente. Si el tarjetahabiente no informa a AMEX por escrito de la suma que el tarjetahabiente esta pagando por adelantado y que la misma se debe de considerar como pago adelantado de un cargo diferido específico, AMEX registrará dichos pagos como abono a la cuenta de la tarjeta y continuará tratando el cargo diferido en su totalidad como si no hubiera realizado pago-

ninguno por adelantado, AMEX no asumirá responsabilidad alguna, ni reconocerá otros plazos para el pago diferido más que aquellos que AMEX le notifi que al tarjetahabiente y/o los establecimientos de vez en cuando. En caso de que el tarjetahabiente no efectue ningún pago diferido a su vencimiento, AMEX podrá dar por vencido anticipadamente el pago diferido pendiente de amortizar, así como - cualesquiera otras cargas pendientes de pago.

24.- El tarjetahabiente autoriza a AMEX a pagar a su vencimiento y a su nombre las primas de seguros contratados con la tarjeta y se obliga a reintegrar a AMEX lo pagado de acuerdo con los términos del presente contrato. El tarjetahabiente deberá notificar previamente por escrito a AMEX en caso de que no desee seguir pagando las primas por su cuenta. Si se cancela la cuenta de la tarjeta, o la tarjeta misma AMEX dejará de pagar las primas por cuenta del tarjetahabiente.

25.- Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a AMEX. El tarjetahabiente tenedor de una tarjeta expedida al amparo de este contrato que cambie su domicilio al extranjero, podrá ser facturado por lo menos una vez al año con un costo adicional por concepto de costos adicionales por el procesamiento de sus pagos y por el envío de sus estados de cuenta y demás documentos a su nuevo domicilio en el extranjero.

26.- AMEX se reserva el derecho de modificar en cualquier momento previo autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor, parcial o totalmente este contrato, cualquier modificación le será notificada al tarjetahabiente y a la Procuraduría Federal del Consumi-

dor. El uso de la tarjeta con posterioridad a la fecha en que se expida la notificación será la manifestación expresa del consentimiento del tarjetahabiente aceptando las modificaciones. En el caso de que el tarjetahabiente no acepte las modificaciones, el tarjetahabiente podrá dar por terminado el presente contrato interrumpiendo el uso de la tarjeta, partiendo la tarjeta por la mitad y devolviéndola a AMEX. En tal caso, el tarjetahabiente podrá solicitar el reembolso de la parte proporcional de cuota anual, pero el tarjetahabiente continuará siendo responsable del pago de todos los cargos hechos con la tarjeta.

27.- La falta de firma de este contrato será causa para que no se expida la tarjeta. Este contrato será obligatorio para ambas partes a partir de la fecha de expedición de la tarjeta.

28.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, o a la elección de AMEX o a los Tribunales del domicilio del tarjetahabiente, el tarjetahabiente renuncia desde este momento al fuero que por domicilio u otra causa pudiera corresponderle en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio y para el caso de demanda judicial en los términos del Artículo 1051 del citado ordenamiento legal. AMEX se somete por el presente contrato a la jurisdicción y competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor.



CONTRATO DE APORTA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CREDITO BANCOER Y CONTRATO PARA EL USO DE CAJEROS DE SERVICIO INMEDIATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCOER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN AL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO, AQUÍ EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA "EL CLIENTE" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: (6)

### C L A U S U L A S

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito "el Banco" abre al "Cliente" un crédito en cuenta corriente hasta - por la cantidad fijada al anverso de este Contrato, dentro de cuyo límite se encuentran expresamente comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se generen a cargo del "Cliente", de conformidad con el presente contrato. Este límite del crédito puede ser modificado por "el Banco" en cualquier tiempo, mediante aviso dado al "Cliente" en la forma convenida por las partes.

"El Cliente" después de los reembolsos que efectue podrá disponer, en la forma pactada, del saldo del crédito que resulte a su favor.

SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente en que "El Banco" estará facultado para restringir el importe del crédito, la frecuencia y el importe de las disposiciones del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de el "El Cliente", simultánea o sucesivamente, o para denunciar el Contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado al "Cliente" por escrito.

TERCERA.- "El Cliente" o las personas autorizadas por él podrán hacer uso del crédito concedido, ya sea adquiriendo o utilizando bienes o servicios en los establecimientos afiliados al sistema de tarjeta de crédito "Bancoamer", cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos serán pagados por "El Banco" a dichos establecimientos, o bien ordenando al "Banco" pagos por su cuenta o disponiendo de cantidades en efectivo. "El Cliente" hará uso del crédito en la forma y en los términos y condiciones en este instrumento.

CUARTA.- "El Banco" expedirá a nombre de "El Cliente" y de cada una de las personas que éste autorice por escrito, una (s) tarjeta (s) de crédito y "El Cliente" adicionalmente le proporcionará un número confidencial (número de identificación personal "NIP" ).

"El Cliente" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la tarjeta, así como la confidencialidad del "número de identificación personal" (NIP). En consecuencia, es de la exclusiva responsabilidad del "Cliente" cualquier quebranto que pudiere sufrir como consecuencia del uso indebido que llegare a hacerse de la(s) referida(s) tarjeta (s) o del "NIP".

La (s) tarjeta (s) deberá (n) ser exhibida (s) para disponer del crédito. La Tarjeta que se expida a "el Cliente" deberá ser introducida y marcado el "NIP", cuando se desee hacer uso del servicio de cajero inmediato.

La (s) tarjeta (s) es (son) propiedad del "Banco" y su-

uso se rige por lo dispuesto en el presente Contrato y - por las instrucciones de operación, que para el uso de - cajero de servicio automático, reciba "El Cliente" de - "El Banco".

"El Banco" se reserva el derecho de recuperar la devolu- ción de lo (s) tarjeta (s), en cualquier momento, o bien retenerla(s) ya sea directamente, por conducta de los es- tablecimientos afiliados al Sistema de Tarjeta de Crédito "Bancomer" o por el Cajero de Servicio Automático.

QUINTA.- "El Cliente" y las personas por él autorizadas, facultan expresamente al "Banco" a cargar en la cuenta - o cuentas que actualmente mantienen o en el futuro les - llevaré a su favor el importe total de cualquier saldo - que debe considerarse vencido de conformidad con las dis- posiciones del presente contrato.

SEXTA.- "El Banco" es ajeno a las relaciones que surjan entre "El Cliente" o las personas autorizadas por él - y los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjeta - de Crédito "Bancomer" o a quienes "El Banco" realice pa- gos, con cargo al crédito otorgado.

Cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir en- favor del "Cliente" o personas por él autorizadas, en -- cuenta a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plaza de entrega, etc., deberá hacerse valer- directamente en contra de los referidos establecimientos o receptores o beneficiarios de dichos pagos.

Los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjeta de - Crédito "Bancomer" no podrán hacer entregas de efectivo-

al "Cliente o personas por él autorizadas, ni aún en el supuesto de ajustes de precios o devolución de las mercancías o servicios. En tal virtud, el abono que, en su caso, pueda efectuarse al saldo de la cuenta deberá ser solicitado por el establecimiento, en la inteligencia de que en tanto esa solicitud no se haya generado "El Cliente" o personas por él autorizadas deberán cubrir al "Banco" el saldo total a su cargo.

SEPTIMA.- "El Cliente" o personas autorizadas por él para disponer del crédito abierto documentarán las disposiciones que realicen, mediante la suscripción de pagarés a favor del "Banco", excepto cuando las disposiciones se efectúen ordenando pagos a "El Banco" o utilizando el servicio de cajero inmediato.

"El Banco" queda expresamente facultado para destruir dichos pagarés una vez liquidados.

OCENA.- "El Cliente" y las personas autorizadas por él para disponer del crédito se obligan solidariamente a pagar al "Banco".

- a) Los saldos de que dispongan.
- b) Intereses ordinarios, sobrecargos insolutos diarios, a la tasa anual que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio, estimado por el Banco de México en el mes inmediato anterior de la fecha del corte de cada cuenta, por el margen financiero (puntos porcentuales) autorizados por El Banco de México, correspondiente al mes inmediato en

terior en que se devenguen los intereses, - y serán pagaderos en la misma fecha de amortización del capital, los cuales se causarán a partir de la fecha en que se realicen las disposiciones; e intereses moratorios, - sobre el saldo vencido del crédito, a la tasa anual que resulte de multiplicar, la tasa de interés ordinario vigente en la fecha de la mora por los que se causaran desde la fecha de incumplimiento hasta el pago total;

- c) La Comisión que para tales efectos, hubiere autorizado el Banco de México, sobre el importe de cada disposición en efectivo;
- d) La Comisión que, para tales efectos, hubiere autorizado el Banco de México, por uso de la tarjeta de crédito. Dicha Comisión no se causará cuando "El Cliente" hubiere liquidado la suma total de las cantidades dispuestas, dentro del período mensual en que realice la disposición, pero con anterioridad a la fecha de corte de dicho período y que además no tuviere ningún adeudo anterior.
- e) Las Comisiones que, para tales efectos, hubiere autorizado el Banco de México por apertura de crédito y por las prórrogas de su ejercicio;
- f) La Comisión que tenga establecida "El Banco" por gastos de cobranza, si "El Cliente"

- o las personas por él autorizadas tuvieran atraso en sus pagos;
- g) Los gastos que se originan por cada tarjeta que "El Banco" expida y entregue;
- h) Los gastos que se originen, para "El Banco" con motivo de la devolución de los cheques, que "El Cliente" hubiera entregado a aquél, para abono de su adeudo; y
- i) El importe de los pagos que por concepto de deducibles procedan en los términos de la cláusula décima cuarta.

NOVENA.- El saldo deberá ser pagado:

- a) Dentro del período mensual en que realice (n) la (s) disposición (es) o dentro de los 20 días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho período, sin ningún cargo por interés, o
- b) Con causa de intereses en los términos convenidos en el inciso B de la cláusula octava, mediante once amortizaciones, proporcionales, mensuales y sucesivas a partir de los veintiún días naturales inmediatos siguientes al de la fecha del corte del período mensual en que realice (n) la (s) disposición (es).

DECIMA.- "El Cliente", por otra parte, podrá realizar a través de los equipos mecánicos automatizados denominados "Cajeros de Servicio Inmediato", donde "El Banco" -

tenga instalado este servicio, la (s) operación (es) que acepte el cajero en la plaza que "El Cliente" lo opere y que, en relación con las cuentas que "El Banco" se le lleve, pueden ser alguna o cualquiera de las siguientes operaciones:

- I.- Depósitos de efectivo o documentos para abono a su adeudo en Tarjeta de Crédito "Bancomer".
- II.- Disposiciones en efectivo de Tarjeta de Crédito "Bancomer".
- III.- Consulta de saldos de la cuenta de Tarjeta de Crédito "Bancomer". Los abonos en documentos se extenderán hechos "Salvo buen cobro".

DECIMA PRIMERA.- Estas operaciones quedarán sujetas a lo que a continuación se expresa:

a) Los pagos que "El Cliente" realice en efectivo antes de las 13.30 horas de un día hábil bancario, se abonarán a la cuenta de Tarjeta de Crédito "Bancomer" el siguiente día hábil de aquel en que se haya efectuado el depósito, o al segundo día hábil bancario inmediato posterior, si se realiza después de la hora señalada.

b) Los pagos realizados, en un día hábil bancario, a la Tarjeta de Crédito "Bancomer" mediante cheques, se abonarán hasta el día hábil bancario inmediato posterior a aquel en que el "Banco" haya efectuado el cobro de tales documentos. "El Banco", podrá rehusar el abono de cheques pagaderos en plaza distintos a la que está asignada la cuenta -

"El Cliente" deberá conservar todos los datos relativos a la identificación de los cheques y entregarlos debidamente endosados en favor de Bancomer.

"El Banco" quedará relevado de toda responsabilidad si el pago o pagos efectuados se realizan en forma extemporánea o bien, si "El Cliente", no entrega al "Banco" la suma necesaria para efectuar el pago total, que debe efectuar, o no incluye las instrucciones necesarias.

c) Tratándose de disposiciones en efectivo, con cargo a la Tarjeta de Crédito "Bancomer" de que "El Cliente" sea titular, éstas serán totalmente válidas sin que sea necesario que "El Cliente" suscriba pagarés.

d) Tratándose de consulta de saldos, la información que "El Banco" proporcione al "Cliente" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada el día hábil bancario anterior.

Las operaciones a que se refieren los incisos a) y b) que realicen en un día inhábil bancario, producirán los efectos ahí previstos el segundo día hábil bancario inmediato posterior al que se señala en dichos incisos.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes expresamente convienen en que el valor probatorio del comprobante de cada operación que expide el cajero, con base en la información que "El Cliente" le transmite, quedará sujeto a las reglas siguientes:



- a) En el caso de disposiciones en efectivo, el citado comprobante tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.
- b) En el caso de pago, el comprobante tendrá el único efecto y valor de acreditar que "El Cliente" operó el cajero, más no implica que dicho comprobante constituya recibo por el monto que consigne, ni constancia de la operación. Por tal motivo "El Banco" -- procederá a abonar exclusivamente la suma -- que realmente le entregue "El Cliente" a -- través del cajero.

DECIMA TERCERA.- La apertura por "El Banco" de cada uno de los sobres que contengan entregas de efectivo y documentos y la consecuente determinación de su contenido, se hará invariablemente por dos funcionarios del Banco -- quienes, en el supuesto de que llegare a existir discrepancia entre dicho contenido y los datos asentados por "El Cliente" en el sobre o el comprobante emitido por el cajero, procederá a elaborar y suscribir el acta que corresponda, de dicha discrepancia "El Cliente" será inmediatamente informado por la vía telefónica, sin perjuicio de que sea notificado por cualquier otro medio.

DECIMA CUARTA.- "El Cliente" y las personas por él autorizadas deberán dar aviso inmediato al "Banco", por escrito, en caso de que ocurra el robo o extravío de la (a) tarjeta (s) que este haya entregado. "El Cliente" --

y las personas por él autorizadas serán responsables ante "El Banco" de cubrir los cargos que se hagan al crédito si no dan el aviso de robo o extravío y también lo serán de aquellos que se efectuen antes de que "El Banco" reciba el aviso.

Para cubrir la responsabilidad que a cargo del "Cliente" y personas por él autorizadas se deriven de un uso indebido de la (s) tarjeta (s) cuyo robo o extravío haya sido fehacientemente comprobado, "El Banco" ha contratado un seguro, conforme al cual, "El Cliente" o las personas por él autorizadas deberán pagar únicamente, el deducible que, por cada tarjeta se hubiere estipulado en el contrato de seguro, respecto de los cargos que se hubieren efectuado con anterioridad a la fecha en que "El Banco", haya recibido escrito de robo o extravío. Este seguro no cubre cargos efectuados bajo el sistema de cajero inmediato.

DECIMA QUINTA.- "El Banco" enviará mensualmente al "Cliente" un estado de cuenta del contrato de apertura de crédito, indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que releve al "Banco" por escrito de esta obligación. Dichos estados serán remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta. "El Banco" prevendrá por escrito al "Cliente" de la fecha de corte misma que no podrá variar sin previo aviso comunicando también por escrito con treinta días de anticipación.

"El Cliente" tendrá un plazo de 45 días contados a partir

del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo al "Banco" para, en su caso, poder objetarlo en tiempo.

DECIMA SEXTA.- Los tipos de interes, comisiones, límite de crédito o de las disposiciones del mismo y demás términos y condiciones del contrato de apertura de crédito, así como las operaciones realizables bajo el sistema de cajeros de servicio inmediato y otros conceptos análogos podrán ser modificados por "El Banco", de conformidad con las disposiciones expedidas por la Autoridad competente y de las que tenga en vigor "El Banco", previo aviso que dé al "Cliente", ya sea por escrito o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas del "Banco" según corresponda.

DECIMA SEPTIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma. A su vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifiesten por escrito su voluntad de no prorrogarlo.

En caso de terminación del Contrato, cualquiera que sea la causa que lo motive "El Cliente" está obligado a devolver a "El Banco" la (s) tarjeta(s) que éste le había re expedido.

DECIMA OCTAVA.- Será causa de vencimiento anticipado de este Contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el saldo que hubiere a su cargo si "El Cliente" o las personas por él autorizadas incumplen cualquiera -

de las obligaciones que a su cargo derivan del presente Contrato y, especialmente, si efectúan disposiciones que en conjunto excedan del límite de crédito abierto.

DECIMA NOVENA.- Lo dispuesto en el presente Contrato también es aplicable a las personas autorizadas por "El Cliente" para disponer del crédito, quienes para todos los efectos legales tendrán la calidad de obligados solidarios.

VIGESIMA.- El presente Contrato es título ejecutivo en los términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito.

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato los obligados se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

LA EXPEDICION DE UNA TARJETA DE CREDITO Y DE SERVICIO DE CAJA PERMANENTE BANAMEX, A FAVOR DE LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA SOLICITUD QUE ANTECEDE, CON EL CARACTER DE "SOLICITANTE" Y QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO EL CLIENTE, SIGNIFICA LA CONFORMIDAD DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO EL BANCO, RESPECTO A UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO QUE SE REGIRA CONFORME A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: (7)

PRIMERA.- El BANCO abre al CLIENTE un crédito en cuenta corriente hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud que antecede o en la comunicación escrita dirigida por el BANCO al CLIENTE haciéndole saber su resolución de crédito, o en su caso, mediante la cual se le comunica la ampliación de su crédito, en este último supuesto bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta que más adelante se hace mención. En el límite de crédito quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

SEGUNDA.- El CLIENTE podrá disponer del crédito abierto mediante la suscripción de pagarés o la orden del BANCO ya sea para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en las empresas comerciales de otra índole, afiliadas al Plan de la Tarjeta de Crédito Banamex o para recibir eventualmente sumas en efectivo que no excedan en cada ocasión de la cantidad que el BANCO dé a conocer al CLIENTE por escrito, directamente en las oficinas del BANCO o bien mediante el uso de las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, que éste indique, hasta por las cantidades y número de disposiciones programadas magnéticamente en la Tarjeta; o bien mediante el pago que efectúe el BANCO por cuenta del CLIENTE, de aquellos bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que las partes -

acuerden y que se irán descubriendo en anexos por separado, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

El CLIENTE deberá presentar la Tarjeta de Crédito al hacer cada una de las disposiciones, y tratándose del servicio de CAJA PERMANENTE BANAMEX, utilizará la Tarjeta y el número clave de índole personal que el BANCO le proporciona. El CLIENTE será responsable en todo caso de las disposiciones que se hagan con su Tarjeta y su número de clave confidencial.

El CLIENTE reconoce desde ahora sin reservas como prueba de las disposiciones que efectúe en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, la grabación que impriman las máquinas conteniendo el número de su Tarjeta y las cantidades dispuestas.

TERCERA.- El CLIENTE se obliga a que la suma de las disposiciones que haga al amparo del crédito en ningún momento exceda del límite autorizado, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlas conforme a lo previsto en la cláusula NOVENA o de hacer uso del plazo previsto en la cláusula DECIMA.

CUARTA.- El BANCO no asume ninguna responsabilidad en el caso de que alguna de las empresas afiliadas al plan, rehúse en un momento dado admitir el uso de la Tarjeta o cuando el CLIENTE no pueda efectuar disposiciones por defectos ocasionales en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX o por la retención de la Tarjeta en alguna de las máquinas, o por la supresión del servicio.

QUINTA.- Tampoco será responsable el BANCO con respecto a la calidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que se adquirieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta por lo que el CLIENTE se entenderá para todo lo relativo directamente con la empresa afiliada de que se trate.

SEXTA.- En caso de robo o extravío de la TARJETA DE CREDITO BANAMEX, el Cliente lo notificará de inmediato al BANCO, por escrito, hasta en tanto el BANCO no reciba notificación el CLIENTE será responsable de las disposiciones que un tercero hiciera mediante el uso de la Tarjeta. El BANCO tiene contratado un seguro que cubrirá los riesgos derivados del robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, menos el deducible, siempre y cuando el CLIENTE notifique oportunamente al BANCO dicha situación.

SEPTIMA.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el CLIENTE faculta expresamente al BANCO para ceder o descontar los pagarés que suscriba a favor de éste, derivados del presente contrato.

OCTAVA.- El BANCO formulará y enviará al CLIENTE un estado de cuenta mensual en cumplimiento de la regla décima DE LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS que textualmente dice: Los Instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonos durante cada período, salvo que éstos las releva por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las Instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin-  
previo aviso también por escrito, comunicado con treinta  
días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días -  
contados a partir del corte, para objetar su estado de -  
cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá  
solicitarlo a la Institución para, en su caso poder obje-  
terlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse -  
hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en-  
la contabilidad de la Institución harán prueba a favor -  
de esta.

NOVENA.- En el caso único de que el CLIENTE pague en su  
totalidad el saldo que le reporte su estado de cuenta -  
mensual dentro de los 30 días siguientes a la fecha del  
corte del mismo, el BANCO no cargará cantidad alguna por  
concepto de intereses sobre la cantidad dispuesta en el  
período mensual que termina en la fecha de dicho corte.-  
El BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE las disposicio-  
nes que efectúe, cuando las empresas afiliadas le presen-  
ten los pagados correspondientes para su pago.

DECIMA.- Si el CLIENTE opta por no efectuar el reembol-  
so en los términos de la cláusula precedente, deberá a -  
mortizar su adeudo mediante pagos mensuales no menores -  
del 10% del saldo que arrojen sus estados de cuenta por-  
concepto de capital más el importe de los intereses co-  
rrespondientes; las amortizaciones no podrán ser inferio-  
res a \$ 1,000.00, excepto el último mes de vigencia del  
crédito, ya que en dicho mes deberá cubrir el importeto-  
tal del saldo pendiente de pago, a menos de que el BANCO



le haya prorrogado el crédito en los términos de la cláusula DECIMA CUARTA, en cuyo caso continuará pagando el saldo a su cargo en los términos antes apuntados.

DECIMA PRIMERA.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO:

- a).- Una comisión por concepto de apertura de crédito de \$250.00 anualmente, la cual se rá cubierta por anualidades adelantadas.
- b).- Una comisión del 5%, sobre el importe de las disposiciones que hagan en efectivo, tanto en las oficinas del BANCO, como en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, la cual será cargada posteriormente en la cuenta del CLIENTE.
- c).- Una comisión que será fijada de común acuerdo sobre el importe de las disposiciones que se efectúen mediante los pagos que el BANCO haga por cuenta del CLIENTE, según lo que se menciona en la cláusula SEGUNDA.
- d).- Intereses anuales sobre saldos insolventarios a razón de 10 puntos adicionales al costo porcentual promedio de captación, el cual se determina tomando en cuenta la tasa y, en su caso, la sobretasa de interés de los pasivos en moneda nacional de la Banca Nacional, correspondientes a préstamos de empresas y particulares, depósitos a plazo, excepto de ahorro, así como en su oportunidad, bonos bancarios; dicho costo lo da a conocer mensualmente el BAN

CO de México, y para fines de brevedad - se denominará C.P.P., o el costo porcentual promedio mensual que lo sustituya, - por determinación del citado Banco Central.

Las tasas de interés aplicables a este crédito son variables y mensualmente serán ajustadas, en la misma medida en que aumente o disminuya el C.P.P., o el costo porcentual promedio mensual que lo sustituya.

La tasa de interés inicial y los ajustes mensuales que se efectúen en función a las variaciones del C.P.P., antes indicado se redondearán al cuarto de punto más próximo y éste será el tipo de interés a pagar por el cliente.

Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital conforme a la cláusula DECIMA.

El C.P.P., que servirá de base para determinar las tasas de interés aplicables al presente crédito, será el del mes a que corresponda la fecha de corte del estado de cuenta respectivo.

En caso de mora, los intereses anuales serán variables y se causarán adicionando al interés normal ajustado, el 50% del mismo interés ajustado.

Las partes convienen que, para el caso de que se suspenda o se suprima el servicio que el Banco de México, proporciona respecto al C.P.P., a que antes se ha hecho referencia, el CLIENTE y el BANCO, negociarán las tasas de interés que deberán aplicarse en lo sucesivo, conforme a bases generales de costo propuesto por el BANCO. Si el BANCO y el CLIENTE no se pusieran de acuerdo en un plazo de 30 días el BANCO podrá dar por vencido este crédito. Durante este plazo regirá el tipo de último ajuste de interés y una vez vencido este crédito, se aplicarán los intereses moratorios pactados en esta cláusula.

e).- Tasas de cobranza, a razón de \$100.00 por cada mes o fracción que se retrase el CLIENTE en el pago de sus amortizaciones mensuales.

f).- En caso de reposición de la Tarjeta de Crédito por robo o extravío la cantidad de \$ 1000.00, además del importe del deducible por el seguro a que se refiere la cláusula SEXTA.

El BANCO queda facultado para cargar en cuenta al CLIENTE los intereses devengados, gastos de cobranza, comisiones y en su caso el importe del deducible por el seguro a que se refiere la cláusula SEXTA.

Las comisiones, así como los puntos adicionales al costo porcentual promedio, que sirven para determinar las tasas de interés que se causen por virtud del presente contrato, y cualquier otro gasto, podrán ser modificados por el BANCO previo aviso que dé al CLIENTE con 60 días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- El CLIENTE faculta al BANCO a aplicar las cantidades que aquél pague en el orden siguiente: a intereses, comisiones y gastos; a la amortización de las disposiciones de CAJA PERMANENTE BANAMEX, a la amortización de las disposiciones que hubiere hecho en las oficinas del BANCO o en las empresas afiliadas al PLAN DE TARJETA DE CREDITO BANAMEX, así como a los pagos que el BANCO haya efectuado por cuenta del CLIENTE.

El CLIENTE autoriza al BANCO a destruir los pagarés que suscriba y los comprobantes de disposiciones en efectivo que haga tanto en las oficinas del BANCO como en las máquinas de CAJA PERMANENTE BANAMEX, después de liquidados.

DECIMA TERCERA.- La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades convenidas, así como el hecho de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado, serán causas de vencimiento anticipado y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de reclamarle la responsabilidad correspondiente en este último caso.

DECIMA CUARTA.- La duración de este contrato será de 2 años a partir de su fecha. Al vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos, a menos-

que el CLIENTE dé aviso al BANCO por escrito, de su deseo de darlo por concluido al término del plazo en vigor o - el BANCO no expida al CLIENTE la nueva Tarjeta a la expiración del plazo de la anterior. Sin embargo, el BANCO tendrá derecho a denunciar el crédito en cualquier tiempo, dando aviso al CLIENTE mediante simple comunicación-escrita dirigida al domicilio indicado en la solicitud.- Al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, si las - hubiere, o en el caso de denuncia, el CLIENTE deberá devolver al BANCO la Tarjeta inmediatamente. La Tarjeta - proporcionada para disponer del crédito autorizado es - propiedad del BANCO, y el tenedor queda obligado a devol- verle inmediatamente a solicitud del mismo.

DECIMA QUINTA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores serán aplicables a todas y cada una de las TARJETAS DE CREDITO y de servicio de CAJA PERMANENTE PANAMEX, que por cuenta y mediante autorización del CLIENTE, expida el BANCO a terceros para que sean utilizadas con cargo al crédito del propio CLIENTE.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato, junto con la certificación del contador del BANCO, es título ejecutivo en los términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.

DECIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la solicitud. Mientras el CLIENTE no notifique al BANCO por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, inclusive las personales y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, se practicaran en el-

domicilio señalado.

DECIMO OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento - del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del domicilio del CLIENTE o a la de los tribunales de la Ciudad de México, D.F., a elección del BANCO con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.

(7) CONTRATO ENTRE BANAMEX Y LOS TARJETAHABIENTES.

### 3.- REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS - TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Estas reglas como ya vimos, tienen su origen - en el año de 1967, mediante una circular emitida por la Comisión Nacional Bancaria hacia los Bancos, y que ya - fue mencionada con anterioridad, misma que fue modificada en virtud de las nuevas experiencias respecto al funcionamiento, y creando una mayor seguridad tanto para el Banco expedidor de la tarjeta como para el usuario de la misma, como el caso de que esta prové que las tarjetas - de crédito ya no sean enviadas por correo, creando además un seguro para el caso de robo o extravió de la tarjeta.

Este nuevo reglamento trae consigo la creación de la tarjeta de crédito FIDEC, de la que hablaremos con posterioridad, pero este reglamento no regula nada, respecto a las tarjetas de crédito de servicios, que son la mayoría en México y las que tienen mayor movimiento y mayor aceptación por el público usuario del dinero plástico, encontrándose éstas aún al desamparo de una ley e reglamento que las proteja su capital de éstas empresas.

Por lo que para mayor abundamiento me permito transcribir las nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Considerando la necesidad de adecuar a la modalidad de banca múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito -- bancarias, que originalmente se autorizo para las instituciones de depósito y ahorro, esta Secretaría ha estimado conveniente, a propuesta del Banco de México, S.A., - nuevas reglas sobre la materia.

En ellas se recogen las experiencias registradas en los últimos años, incluyéndose medidas en beneficio de los usuarios como son, entre otras, la ampliación del período de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que protege al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo, la inclusión de nuevos conceptos por los cuales se podrán hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sean remitidas por correo.

Asimismo y dentro de las medidas diseñadas por el Gobierno Federal para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las "Tarjetas de Crédito FIDEC", en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el -



Desarrollo Comercial, descontando a la banca los créditos correspondientes, garantiza el suministro de recursos suficientes, así como una mecánica ágil y segura para su disposición.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 46 Bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y a propuesta del Banco de México, S.A., esta Secretaría expide las siguientes:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERA.- Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, adjuntándose para ello a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- A) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso esta restringido al territorio nacional;
- B) La denominación de la institución que la expida;
- C) Un número seriado para efectos de control;
- D) El nombre del titular y una muestra de su firma;

- E) La fecha de vencimiento, y
- F) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas - en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

TERCERA.- La expedición de tarjetas de crédito se hará - invariablemente con base en un contrato de apertura de - crédito en cuenta corriente, por el cual la Institución- acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera. Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios, y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dichos establecimientos.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de - sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco - acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

## CAPITULO II

### DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

CUARTA.- Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se-

expidan las tarjetas, con personas físicas o morales -- que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales -- las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a los requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA.- En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá -- efectuar en función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente.

SEXTA.- El plazo máximo de vigencia de las tarjetas, y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA.- En el contrato de apertura de crédito podrá -- pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros concep-

tos que realicen por su cuenta, los intereses pactados y las comisiones por entregas de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio.

NOVENA.- Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que en víen a sus acreditados sesenta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y - cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades otorgadas y abonadas durante cada período, salvo - que estos los releven por escrito de esta obligación. Di chos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco - días siguientes a la corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y - cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción de la cuenta, los asientos que fi guren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de esta.

En los contratos de apertura de crédito se -- transcribirá textualmente el contenido de la presente regla.

### CAPITULO III

#### DE LOS CONTRATOS DE LOS PROVEEDORES

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas decrédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales estos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de -- las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el -- límite a que deberán sujetarse en cada operación, obli--gándose tales instituciones a pagar a la vista, a los -- proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pa--garés menos las comisiones que en su caso, se pacten.

DECIMA SEGUNDA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que -- al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos contratos, el proveedor que -- dará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del pagaré co--rresponda a la que aparece en la tarje -- ta respectiva; y,
- c) Sujetarse al límite que para cada ope--ración haya pactado con el emisor en -- el contrato respectivo, salvo que al -- efectuarse la venta de bienes o presta -- ción del servicio obtenga autorización

del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS TARJETAS DE CREDITO FIDEC

DECIMA TERCERA.- Las tarjetas de crédito FIDEC serán -- aquellas que las instituciones de banca múltiple a que -- se refiere a la regla siguiente, expidan con base en un contrato de apertura de Crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes, por el -- que la institución acreditante se obligue a pagar por -- cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiriera como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores mencionados en el presente capítulo que hayan celebrado el contrato pre visto en la regla décima primera.

DECIMA CUARTA.- Las instituciones sólo podrán expedir -- las tarjetas materia de este capítulo, si previamente -- han celebrado con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, con tratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

DECIMA QUINTA.- El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, deter minará, en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEC los requi-

sitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo se consideren como productos básicos, y la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

DECIMA SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas dispuestas devengarán intereses sobre saldos insolutos, desde las fechas de disposición hasta su total pago.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEC, el importe de los pagarés suscritos por éstas y los intereses devengados, debiendo cubrir a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno.

DECIMA OCTAVA.- El régimen de las tarjetas de crédito FIDEC, será el previsto en este capítulo, y en lo que no se oponga a éste, serán aplicables las demás disposiciones de estas Reglas.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA NOVENA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a los cua--

les estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

VIGESIMA.- Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con ba se en las cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes - en caso de extravío o robo de las tarjetas así como las características del seguro correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de las sanciones que co rresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y
- c) Cuando la Secretaría considere que el siste ma no se maneja dentro de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a -



cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa que maneje los aspectos operativos de la misma, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito, deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

#### TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDA.- Los bancos de depósito que a la fecha señalada en la regla inmediata anterior, cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo de acuerdo a las disposiciones de estas reglas, con excepción de que:

- a) Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito que expidan y de los contratos de apertura de crédito que celebren, seguirán siendo de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.
- b) Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

TERCERA.- Se abroga el reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias emitido por esta Secretaría el 8 de Noviembre de 1967, mediante oficio 305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Circular Número 555, de fecha 20 de Diciembre de 1967.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público. (Rúbrica).

#### 4.--PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDICION Y UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO.

La tarjeta no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario, invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que se define, como el contrato en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contraja, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Dentro de este contrato, se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un período determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de dos años; o por tiempo indefinido cuando se trata de tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, que acreditan a sus clientes.

Cuando son tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, la tarjeta únicamente puede utilizarse en las sucursales del propio establecimiento y no sirve para utilizarla en otros establecimientos diferentes.

Por el contrario, la tarjeta bancaria puede -- servir para disponer parcialmente del crédito en efectivo (numerario) en cada sucursal o caja automática de servicio del propio banco o para hacer disposiciones con terceros, que se llaman establecimientos afiliados que venden artículos o prestan servicios.

El plazo de los contratos de apertura de crédito en materia bancaria, normalmente es por dos años, aun cuando pueden prorrogarse; en el caso de establecimientos comerciales, puede ser indefinido y puede darse por terminado previo aviso por las partes, mediante escrito en un plazo predeterminado.

En el caso de las tarjetas bancarias, los bancos necesitan autorización previa para establecer el sistema por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México. Al presentar la solicitud, la institución deberá efectuar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras, bajo las cuales operará el plan solicitado.

Como ya se indicó, el requisito previo es el - Contrato de Apertura de Crédito en el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que éste adquiere o los servicios que se le - presentan mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos - afiliados.

Al mismo tiempo, los bancos deben celebrar los contratos correspondientes de comisión y cobranza con -- los establecimientos afiliados en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de -- los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo, de las cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, una copia en poder del establecimiento afiliado y una para el cliente o usuario.

Periódicamente los establecimientos afiliados -- presentan en las oficinas del banco, relaciones de los -- pagarés para que éstos les sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheques.

El banco, tanto por la afiliación como por el pago, cobra normalmente una comisión que se calcula en -- una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagaré.

Los establecimientos afiliados se obligan a -- dar publicidad para señalar que aceptan el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta.

Una de las cláusulas del contrato de apertura de crédito, faculta al banco a destruir los pagarés. Esta es una modalidad reciente, que va contra la letra expresa del artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que determina que el tenedor de un -- título de crédito tiene la obligación de exhibirlo para ejercer el derecho que en él se consigna, y en este caso, los deudores autorizan a los bancos a destruir los --

pagarés, toda vez que es tal el volumen, que causaría -- problemas de archivo y guarda el que los bancos conservarían el número enorme de pagarés que se negocia todos los días.

De hecho esta práctica bancaria considero que deroga en parte el artículo mencionado, y los pagos, -- abonos y demás, aparecen reflejados en los estados mensuales de cuenta que los bancos están obligados a enviar a los tarjetahabientes y que en su caso servirán de prueba si llegaren a existir divergencias.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad se conoce -- con el nombre de interés fijado sobre tasa de costo por centual promedio del dinero, que se ha elevado sensible mente en los últimos años, además de las comisiones por apertura de cuenta y expedición de la tarjeta.

La primera vez que se reguló esta materia por medio de reglamento, ya lo indicamos, fue en el año de 1967, en que se dio a conocer la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de 20 de Diciembre de 1967. Dicha circular ya fue abrogada, y existe -- un nuevo reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de agosto de 1981, bajo el nombre -- de "Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias" que según se expone en las -- mismas, buscaron adecuar a la modalidad de banca múltiple, la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las citadas tarjetas.

Los principios que rigen a la tarjeta bancaria pueden enunciarse de la siguiente manera:

**Zona geográfica:** La tarjeta bancaria emitida - por los bancos mexicanos, sólo puede utilizarse en el territorio de la República Mexicana.

Las instituciones deberán recabar la informa-- ción y conservar la documentación que sea necesaria para acreditar el contrato de apertura de crédito en cuenta - corriente, la solicitud de tarjeta por escrito, y la comprobación de la solvencia moral y suficiente capacidad - de pago del acreditado.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas jurídicas-colectivas (morales); - las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las -- personas físicas que aquéllas designen.

Se amplía el período de vigencia del contrato- y consecuentemente de la tarjeta, a 24 meses, sin perjui- cio de que el plazo pueda ser prorrogado una o más veces.

En el contrato de apertura de crédito podrá -- pactarse que la institución pague por cuenta del tarjeta habiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden las partes.

En cada contrato se hará constar expresamente- la facultad de las instituciones para denunciar unilate- ralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de- crédito correspondientes.

Asimismo, se transcribirá textualmente en los-

contratos de apertura de crédito el contenido de que mensualmente el banco tiene la obligación de enviar al acreditado el estado de cuenta.

El seguro obligatorio es una novedad para caso de pérdida o robo de la tarjeta y tiende a proteger al tarjetahabiente.

En relación al secreto bancario, cuando una -- institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra empresa que maneje los aspectos operativos, deberá obtener autorización previa expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de las operaciones a la empresa que se encargue de procesar los datos.

La entrega de las tarjetas de crédito ya no podrá hacerse por correo, sino invariablemente, en persona, al titular o a las personas que se autoricen por escrito.

En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de sus pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá -- efectuar, en función del saldo a su cargo, así como que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades que, en un período mensual le sean pagadas dentro del mismo período, o el inmediato siguiente; esto es una protección muy loable en favor del tarjetahabiente que -- paga de inmediato.



## 5.- AFILIACION DE LOS NEGOCIOS A LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

La afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o servicios a cualquiera de los tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias, por regla general la lleva a cabo personal de la institución de crédito — emisora de tarjetas de crédito, ya sea por solicitud expresa del establecimiento o por visitas que realiza dicho personal, para convencerlo a que se afilie y se celebra el contrato respectivo.

Para que un establecimiento se considere susceptible de afiliarse, se analiza la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de ventas y reputación que guarde; para precisar que los negocios afiliados sean serios y responsables, y de esta forma no se desvirtue la imagen de lo que es un sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Las obligaciones que contrae un establecimiento al ser aceptado dentro del sistema, así como las de las instituciones de crédito emisoras de tarjetas de crédito, quedan plasmadas en un contrato que suscriben ambas partes.

Una vez aceptada la afiliación del negocio, se le provee de papelería adecuada, máquinas impresoras, publicidad y entrenamiento a su personal, para que en estas condiciones pueda empezar a operar dentro del sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Ventajas para los negocios al afiliarse a un sistema de tarjetas de crédito:

- Más clientes potenciales que aumentarán sus ventas y por consiguiente sus garantías.
- Incremento en sus ventas, ya que es sabido que los clientes a crédito compran más que los que pagan de contado, razón por la cual un importante porcentaje de sus ventas se ve incrementado por los clientes que disfrutande crédito por medio de las tarjetas, ya que pueden permitirse ciertas "compras de impulso".
- Realizan sus ventas a crédito como si fueran de contado, ya que el establecimiento puede depositar sus notas de venta-pagarés todos los días en su cuenta bancaria y se le acredita el importe de inmediato, teniendo en esta forma más recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo.
- Se evitan problemas de conbranzas, ya que este tipo de ventas es responsabilidad del sistema de tarjetas de crédito al que esté afiliada y no de la empresa.
- Obtiene más tiempo libre, sin la preocupación de las cuentas por cobrar, tiempo que puede dedicar a la operación y desarrollo del negocio.

Bancomer y Banamex, iniciaron en reciente fecha, un servicio que consiste en la instalación de terminales electrónicas del Sistema Inmediato de Autorizaciones en las cajas de tiendas como Suburbia, S.A., Hermanos Vázquez, S.A., etc, en el Distrito Federal.

Esto funciona de la siguiente manera: Al realizar el cliente la compra con su tarjeta, la cajera de la tienda transmite por medio de la terminal electrónica, todos los datos del tarjetahabiente, así como el importe de la compra, al centro de cómputo de la institución de crédito y éste a su vez, envía la autorización en forma automática por el mismo conducto.

Con este sistema se trata de eliminar el trámite de la autorización telefónica que existe, además de que dicha operación en cualquiera de las cajas sólo requiere de algunos segundos.

Este servicio inmediato de autorizaciones, significa seguridad, comodidad y ahorro de tiempo para el tarjetahabiente.

Mediante el contrato de afiliación, el banco queda obligado a pagar a la vista, a los negocios afiliados, el importe de los pagarés que le presenten, previo cobro de una comisión pactada entre las partes.

Por otro lado, la negociación afiliada adquiere diversas obligaciones para la celebración de ventas o prestación de servicios bajo este sistema encontrándose entre otras:

- El verificar que la tarjeta de crédito sea - encuentre vigente.
- El comprobar que la firma del pagaré sea la misma que aparece en la tarjeta respectiva.
- El sujetarse al límite para su disposición.
- El vender a los precios establecidos para -- sus ventas al contado.

Es importante señalar que en ningún caso una-- negociación afiliada, puede poner a la disposición de ti tulares de tarjetas, ninguna cantidad de dinero en efec tivo.

El gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de vigilar - el buen funcionamiento y la operación de las tarjetas de crédito, así como con el afán de proteger los intereses del público en general, podrán ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito - en los siguientes casos:

- Cuando la institución se aparte de lo que es tablecen las reglas y demás disposiciones -- aplicables.
- Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneje dentro de sanas prácticas -- bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a -

cancelar las que se encuentren en circulación, denuncian  
de los contratos celebrados con los respectivos acredita  
dos y con los proveedores, mediante aviso dado con tres-  
meses de anticipación.

6.- DIVERSOS SISTEMAS DE CONTROL DE TARJETAS DE CREDITO-BANCARIAS, APLICADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Control administrativo. Se lleva a cabo por medio de equipos electrónicos, que requieren de una serie de datos informativos que los alimenten, con el objeto de lograr su finalidad. Dichos datos son proporcionados por los establecimientos afiliados o por el mismo banco.

Igualmente se consideran para el control administrativo:

Notas de venta-pagarés. Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjetahabiente, en forma pormenorizada, ya que contienen los bienes o servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate.

Notas de disposición en efectivo. Son elaboradas por la institución de crédito, emisora o filial a su favor, y a cargo del tarjetahabiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su cuenta corriente. Igualmente deben contener todos los elementos del pagaré.

Notas de devolución de mercancías. Se elaboran por empresas comerciales afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito; contienen los datos de identificación del tarjetahabiente y del establecimiento de que se trate, así como el monto de la devolución, mismo que se deducirá del saldo del tarjetahabiente.

El banco emisor lo reembolsará o depositará en la cuenta de cheques respectiva.

Volantes de control de depósito. Mediante los mismos, la empresa comercial afiliada, remite a la institución de crédito emisora de la tarjeta, las notas de venta-pagarés y de devolución de mercancías, lo que le permite a la misma llevar un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las tarjetas de crédito, ya que dichos documentos contienen el total de ventas liquidadas con las tarjetas de crédito, las deducciones por devolución de mercancías, las propinas en su caso, calculándose asimismo la comisión que le paga la negociación. El banco emisor incrementará la cuenta de cheques del negocio o reembolsará el total en efectivo.

Listas de tarjetas canceladas. Se elaboran mensualmente por las instituciones de crédito emisoras de tarjetas y contienen los números de tarjetas de crédito vencidas, las canceladas por exceso del límite del crédito abierto, las que han sido reportadas como extraviadas y como robadas.

Estados de cuenta. Son elaborados cada mes. Su objetivo es mantener informado al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los treinta días anteriores a la fecha de corte. Debe contener:

- a) Una parte principal donde se detallan el saldo anterior y las notas de venta pagarés que se van acumulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos efectuados y los cargos por servicio para obtener el nuevo saldo.

- b) Una parte superior que se forma con -- los datos personales del tarjetahabiente.
- c) Una parte inferior que contiene: fecha límite para efectuar los abonos; límite de crédito; crédito disponible; pago mínimo; abonos vencidos y el saldo actual, así como los acuses de recibo del banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

En este documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra del usuario de la tarjeta de crédito.

Control por medio de equipo electrónico de computación. Este tipo de control únicamente es utilizado en los sistemas de tarjetas de crédito, ya que las demás operaciones bancarias, si bien es cierto, que también se controlan a través de equipos electrónicos, también lo es que únicamente se utiliza este control en forma parcial.

La máquina computadora proporciona la información a base de listados, siendo los más comunes:

- a) Listados diarios.
- b) Listados mensuales.
- c) Listados eventuales.
- d) Listados de información especial.
- e) Listados para información a las autoridades.
- f) Listados estadísticos.
- g) Listados de operación interna.



En los últimos años la tarjeta de crédito ha --  
tenido un desarrollo muy importante, dado que algunas --  
instituciones prestan servicios complementarios con la --  
misma, como son: las llamadas cajas automáticas y centros  
de servicio automatizado, en los cuales el tarjetahabien  
te puede obtener diariamente, mediante la inserción de --  
la tarjeta en la caja automática con los señales magnéti  
cas que lleva impresas y además operando los números cla  
ves, que sólo deben ser conocidos por el propio tarjeta-  
habiente para evitar fraudes, la caja paga una cantidad-  
determinada diariamente. Así como también realiza abo--  
nos y pagos en las diversas cuentas del tarjetahabiente.  
Este procedimiento tiene muchas ventajas ya que permite-  
el acceso al banco durante las 24 horas; además las ope-  
raciones se realizan con rapidez aun en días inhábiles;-  
pero también presenta alguna problemática de prueba, ya-  
que los registros contables quedan impresos en la memo--  
ria de la máquina computadora. La utilización de técni-  
cas, procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico -  
de vanguardia hace que los bancos puedan procesar y tram-  
itar con mayor rapidez y en mayor volumen sus operacio-  
nes, es así como vemos los buzones de depósito rápido, -  
la recolección de dinero en cajas ambulantes, la tarjeta  
de crédito, las cajas automáticas y en algunos casos, la  
utilización de terminales de computadoras que mandan las  
señales de abono y cargo directamente de las cajas de --  
los establecimientos comerciales, a las computadoras de-  
los bancos.

En otros países el trámite a través de terminales de computadoras y del uso de tarjetas de plástico -- que tienen impresas señales magnéticas, elimina los títulos de crédito, los cheques, los documentos, las fichas -- de crédito y abono en la contabilidad y todo su proceso -- por las máquinas computadoras, de donde la cuestión de -- prueba deviene importante porque la disposición de fondos en las llamadas cajas automáticas que funcionan las -- 24 horas del día, los 365 días del año, implica la utilización de esos medios tecnológicos, pero también un principio de acción de buena fe y la posibilidad de que se cometan errores a favor o en contra del cliente o del banco, al igual que la transmisión por sistemas avanzados de comunicación de grandes cantidades de dinero.

Sistema de registro contable. Los movimientos -- de las tarjetas de crédito, dan origen a los asientos -- contables. Estos principián al aceptarse una línea de -- crédito o tarjeta de crédito y, finalizan, con el pago a las empresas comerciales afiliadas al sistema de tarjetas de crédito, así como con el pago que los tarjetahabientes hacen a las instituciones de crédito. Las claves y nombres de las cuentas que contienen los asientos, son los vigentes en el catálogo de cuentas que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para los bancos de depósito y ahorro.

## 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TARJETAHABIENTES.

Este punto es consecuencia de los contratos de crédito celebrados ya sea por el Banco o la empresa expedidora de la tarjeta de crédito de servicios para con los tarjetahabientes y que se contemplan en sus respectivos clausulados y que por lo general redundan en los principales puntos que son:

- 1).- Hacer uso en los establecimientos -  
afiliados de la tarjeta y de acuerdo  
a la forma establecida.
- 2).- No excederse del crédito otorgado o  
disponible.
- 3).- Conservar la tarjeta de crédito en -  
buen estado.
- 4).- Responder por todos los cargos efec-  
tuados con la tarjeta.
- 5).- Comunicar la pérdida o extravió de -  
la tarjeta a la empresa expedidora o  
banco emisor de tal tarjeta.
- 6).- Pagar en las oficinas que establecen  
la empresa expedidora.
- 7).- Pagar oportunamente y si no, pagar -  
los intereses respectivos.

## 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

Al igual que el anterior inciso, ésta deriva - del contrato de filinción que celebra con la empresa o - banco emisor de la tarjeta de crédito. Siendo sus principales derechos y obligaciones de los proveedores las - siguientes:

- 1).- Aceptar las tarjetas de crédito con los que hayan contratado.
- 2).- Verificar los datos de la tarjeta de crédito.
- 3).- Verificar la firma de la tarjeta y la fecha de vencimiento.
- 4).- Verificar en las listas si no aparece el número de la tarjeta, como extraviada o cancelada.
- 5).- Solicitar autorización de los cargos mayores a los autorizados.
- 6).- Notificar cualquier cambio de propietario del establecimiento.
- 7).- Enviar inmediatamente los cargos facturados una vez por semana o conforme se haya contratado.
- 8).- Descontar la comisión que tenga que pagar a la empresa expedidora conforme el contrato.
- 9).- Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DELAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS EXPEDIDORAS DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

- 1).- Deberá solicitar autorización a la -  
Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-  
blico para poder expedir tarjetas de  
Crédito.
- 2).- Obtenida la autorización, la tarjeta  
de crédito deberá cumplir con la si-  
guiente literalidad específica; men-  
ción de ser tarjeta de crédito, deno-  
minación del banco que la expide, nú-  
mero y seriado para efectos de con-  
trol; nombre y muestra de la firma -  
del titular, fecha de vencimiento; -  
mención de que el uso de la tarjeta-  
está sujeto a las condiciones esta-  
blecidas en el contrato de apertura-  
correspondiente; límite autorizado -  
para cada compra, que podrá consig-  
narse en clave; sólo podrá expedirse  
a nombre de una persona física, y no  
será transferible ni negociable;
- 3).- Deberán recabar la documentación ne-  
cesaria para comprobar que los soli-  
citanes tienen solvencia moral sa-  
tisfactoria y capacidad de pago.
- 4).- En caso de que así lo haya pactado -  
expresamente, podrá proporcionar a -  
sus tarjetahabientes sumas de dinero  
en efectivo contra los derechos re-  
presentados en la tarjeta.

- 5).- No podrán cargar intereses sobre las cantidades que los tarjetahabientes le paguen dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva.
- 6).- Deberán enviar mensualmente a sus -- tarjetahabientes un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas, durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado, inclusive. Asimismo deberán prevenir por escrito a sus -- tarjetahabientes la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo -- aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Los estados de cuenta serán enviados dentro de los cinco días siguientes a su corte, el que se considerará -- aceptado si no se reclama por escrito dentro de los 10 días siguientes a su recepción.
- 7).- Deberán cancelar de inmediato las -- tarjetas de los titulares que no cumplan sus obligaciones en los términos del contrato de apertura de crédito correspondiente, y se abstendrán de expedir nuevas tarjetas a las personas que adeuden al banco más de -- una mensualidad vencida.

- 8).- Pagarán a la vista, a los proveedo--res, una cantidad igual al importe -- de los pagarés que reciban de los -- tarjetahabientes por los bienes que -- legsuminstren o los servicios que -- les presten dentro de la República -- Mexicana.
- 9).- Pagar oportunamente a sus afiliados, descontando su porcentaje.
- 10).- A conceder, en comodato al propio ne--gocio afiliado, el uso de determina--do número de máquinas impresoras, -- que recibirá oportunamente.
- 11).- A surtir papelería suficiente, para--cuando el negocio filial lo necesite, es decir, cuando se haga uso de la -- tarjeta de crédito por la clientela.

10.- LA TARJETA DE CREDITO DENTRO DEL GOBIERNO FEDERAL  
(LA TARJETA DE CREDITO FIDEC)

En las reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Agosto de 1981, se establece otro tipo de tarjetas de crédito que se denominan "Fidec", que se operan con el fondo del fideicomiso establecido en el Banco de México para el financiamiento preferencial de pequeños y medianos comerciantes.

Mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos, como mercancía para sus establecimientos mercantiles.

Para expedir este tipo de tarjetas las instituciones deberán haber celebrado previamente con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial (Fidec), contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

Las características y operaciones de dichas -- tarjetas, se establecen en el Capítulo Cuarto de las reglas en comentario.

Las instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente han celebrado con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

El Banco de México, en su carácter de fiducia-



rio en el Fondo para el Desarrollo Comercial, determinará, en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEC, los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo, se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas dispuestas devengarán intereses sobre saldos insolutos, desde las fechas de disposición hasta su total pago.

Las instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEC, el importe de los pagarés suscritos por éstos y los intereses devengados, debiendo cubrir a los proveedores el importe integro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno.

SOLICITUD DE TARJETA BANAMEX SUBURBIA. CONTRATO CON EL -  
 (8)  
 CLIENTE.

La expedición de una TARJETA DE CREDITO, a favor de la persona cuyo nombre aparece en la solicitud -- que antecede, con el carácter de "solicitante" y que en lo sucesivo se designará como EL CLIENTE, significa la conformidad del Banco Nacional de México, que en adelante se designará como EL BANCO, respecto a un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO que se registrará conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- EL BANCO abre AL CLIENTE un crédito en cuenta corriente hasta por una cantidad igual a la consignada - en la solicitud que antecede o en la comunicación escrita dirigida por EL BANCO AL CLIENTE haciéndole saber su resolución de crédito, o en su caso, mediante la cual se le comunique la ampliación de su crédito, en este último supuesto bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta a que más adelante se hace mención.

En el límite de crédito quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen - con motivo del mismo.

SEGUNDA.- EL CLIENTE, podrá disponer del crédito abierto mediante la suscripción de pagarés a la orden de EL BANCO, para pagar el importe de los bienes y servicios quequiera en las tiendas SUBURBIA.

EL CLIENTE deberá presentar la Tarjeta de Crédito al hacer cada una de las disposiciones, y será responsable en todo caso, de las disposiciones que se hagan con su Tarjeta.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga a que las sumas de las -- disposiciones que haga al amparo del crédito, en ningún momento exceda del límite autorizado, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlas conforme a lo -- previsto en la Cláusula NOVENA, o de hacer uso del plazo previsto en la Cláusula DECIMA.

CUARTA.- EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en el caso de que alguna de las tiendas SUBURBIA, afiliadas al plan, rehuse en un momento dado aceptar el uso de la Tarjeta.

QUINTA.- EL CLIENTE se entenderá directamente con tiendas SUBURBIA para todo lo relativo a la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de los Bienes o servicios que se adecuieren u obtengan mediante el uso de la Tarjeta SUBURBIA-BANAMEX, relevando al Banco de toda responsabilidad.

SEXTA.- En caso de robo o extravío de la Tarjeta, EL -- CLIENTE lo notificará de inmediato AL BANCO, por escrito. Hasta en tanto EL BANCO no reciba notificación, EL CLIENTE será responsable de las disposiciones que un tercero -- hiciera mediante el uso de la Tarjeta.

EL BANCO tiene contratado un seguro que cubrirá los riesgos derivados del robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, menos el deducible, siempre y cuando EL CLIENTE notifique oportunamente AL BANCO dicha situación.

SEPTIMA.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL CLIENTE faulta expresamente a EL BANCO para ceder o descontar los pagarés que suscriba a favor de éste, derivados del presente contrato.

OCTAVA.- EL BANCO formulará y enviará a EL CLIENTE un estado de cuenta mensual en cumplimiento de la regla décima primera de las REGLAS PARA LA EMISION Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITOS BANCARIAS que textualmente dice:

"Las Instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos las releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las Instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días - contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la Institución para, en su caso poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de ésta".

NOVENA.- En el caso de que las cantidades dispuestas por EL CLIENTE en un período mensual, las pague AL BANCO dentro del mismo período, quedando saldada su cuenta a la fecha de corte, EL BANCO no cargará cantidad alguna por concepto de intereses o comisión por uso de la Tarjeta.

EL BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE las disposicio-

nes que efectúe, cuando SUBURBIA le presente los pagarés para su pago.

DECIMA.-Si EL CLIENTE opta por no efectuar el reembolso en los términos de la cláusula precedente, deberá amortizar su adeudo mediante pagos mensales no menores de la 10a. parte del saldo que arrojen sus estados de cuenta - por concepto de capital más el importe de los intereses correspondientes; las amortizaciones no podrán ser inferiores a \$5,000.00, excepto el último mes de vigencia -- del crédito, ya que en dicho mes deberá cubrir el importe total del saldo pendiente de pago, a menos de que EL BANCO le haya prorrogado el crédito en los términos de - la Cláusula DECIMA CUARTA, en cuyo caso continuará pagando el saldo a su cargo en los términos antes apuntados.

DECIMA PRIMERA.- EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO:

- a). Una comisión por concepto de apertura de crédito de pesos anuales, la cual será cubierta por anualidades adelantadas.
- b). Intereses sobre saldos insolutos diarios-pagaderos mensualmente, a razón de veces la tasa base de referencia, que será la que resulte mayor entre: el Costo Porcentual Promedio de Captación (C.P.P.) - que da a conocer el Banco de México; y el promedio de las últimas 4 semanas de la - tasa de rendimiento de los Certificados - de la Tesorería de la Federación (CETES)- a plazo de 28 días colocados en emisión - primaria, incluyendo la última tasa publicada antes de la fecha de corte.

EL BANCO podrá modificar las comisiones, - así como las bases para determinar la tasa aplicable al cálculo de los intereses que se causen por virtud del presente contrato, previo aviso que dé al cliente con 30 días de anticipación.

Las tasas de interés aplicables a este crédito son variables y mensualmente serán -- ajustadas, en la misma medida en que aumenten o disminuya la tasa base de referencia. La tasa de interés inicial y los ajustes - mensuales que se efectúen en función a las variaciones, de la tasa base de referencia antes indicada, se redondeará al cuarto de punto más próximo y éste será el tipo de - interés a pagar por EL CLIENTE.

Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas, en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital conforme a la cláusula DECIMA.

En caso de mora, los intereses anuales serán también variables y se causarán adicionalmente al interés normal ajustado, el 50% - del interés ajustado.

- c). Una comisión por uso de tarjeta, que se calculará aplicando el 75% de la tasa base de referencia relativo a un mes, al saldo insoluto promedio diario mensual del período

respectivo, cuando el cliente pague a EL BANCO en los términos descritos en el segundo párrafo de la cláusula NOVENA.

- d). Gastos de cobranza, a razón de el - primer mes y los siguientes meses o fracción que se retrase EL CLIENTE en el pago de sus amortizaciones mensuales.
- e). En caso de reposición de la Tarjeta de - Crédito por robo ó extravío la cantidad - de además el importe del deducible - por el seguro a que se refiere la cláusula la SEXTA.

EL BANCO queda facultado para cargar en cuenta AL CLIENTE los intereses devengados, gastos de cobranza, comisiones y en su caso el importe del deducible por el seguro a que se refiere la cláusula SEXTA.

DECIMA SEGUNDA.- EL CLIENTE faculta a EL BANCO a aplicar las cantidades que aquél pague en el orden siguiente: a intereses, comisiones y gastos; a la amortización de las disposiciones realizadas en los establecimientos de las tiendas SUBURBIA.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a destruir los pagarés - que suscriba, después de liquidados.

DECIMA TERCERA.- La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades convenidas, así como el hecho de - que EL CLIENTE disponga de mayor cantidad de límite de crédito autorizado, serán causa de vencimiento anticipado, y en consecuencia se volverá exigible de inmediato-

el saldo a cargo de EL CLIENTE, sin perjuicio de reclamarle la responsabilidad correspondiente en este último caso.

DECIMA CUARTA.- La duración de este contrato será de 2 años a partir de su fecha. Al vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos, a menos que EL CLIENTE dé aviso a EL BANCO por escrito, de su deseo de darlo por concluido al término del plazo en vigor o EL BANCO no expida a EL CLIENTE la nueva Tarjeta a la expiración del plazo de la anterior, Sin embargo, EL BANCO tendrá derecho a denunciar el crédito en cualquier tiempo dando aviso al CLIENTE mediante simple comunicación escrita, dirigida al domicilio indicado en la solicitud. Al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, o en el caso de denuncia, EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO la Tarjeta inmediatamente. La Tarjeta proporcionada para disponer del crédito autorizado es propiedad de EL BANCO, y el tenedor queda obligado a devolverla inmediatamente a solicitud del mismo.

DECIMA QUINTA.- Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas anteriores serán aplicables a todas y cada una de las TARJETAS DE CREDITO, que por cuenta y mediante autorización del CLIENTE expida EL BANCO a terceros para que sean utilizadas con cargo al crédito del propio CLIENTE.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato, junto con la certificación del Contador de EL BANCO, es título ejecutivo en los términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.



DECIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la solicitud. Mientras EL CLIENTE no comunique a EL BANCO por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, inclusive las personales y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento -- del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del domicilio del CLIENTE o a la de los tribunales de la Ciudad de México, D.F., a elección de EL BANCO con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.

DECIMA NOVENA.- EL CLIENTE, autoriza a EL BANCO a proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos de la tarjeta.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO. LIVERPOOL MEXICO, S.A. -  
DE C.V. (9)

1. La tarjeta de Crédito que LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE -- C.V. entrega al cliente, queda al cuidado exclusivo y personal del cliente quien se hace responsable ante -- LIVERPOOL de cualquier mal uso que se haga con esta -- Tarjeta y/o con las que se entreguen a otras personas con autorización escrita del cliente. En caso de que se de por concluido el presente contrato, en términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cliente se obliga devolver su -- Tarjeta de Crédito a LIVERPOOL o a no usarla posteriormente. En caso de extravío o robo, el cliente tendrá obligación de dar aviso de tal acontecimiento, por la vía telefónica a LIVERPOOL; y además tendrá que confirmarlo por escrito en un plazo máximo de 3 días, contados a partir de la comunicación telefónica; en caso de que no lo haga, LIVERPOOL no se hará responsable de -- las compras que pudieran hacerse con la misma.
2. El Cliente se obliga a pagar a mas tardar el día de -- corte correspondiente, las cantidades que se indiquen en el estado de cuenta respectivo.
3. Los pagos y demás abonos, con excepción de las Devoluciones y Bonificaciones en Ventas, se aplicarán a cubrir los adeudos del Cliente, como sigue:
  - a) En primer lugar los adeudos más antiguos, en el siguiente orden: intereses incluido el IVA correspondiente, luego los otros cargos, luego el IVA repercutido en compras e intereses hasta el

31 de mayo de 1986 inclusive, luego los corres--  
pondientes a las compras, sin el IVA incluido, -  
efectuadas hasta el 31 de mayo de 1986, inclusi-  
ve.

- b) En segundo lugar, en caso de existir remanente -  
por aplicar después de las aplicaciones a que se  
refiere el párrafo anterior, se aplicarán a las-  
Compras Pendientes de Pago efectuadas desde el--  
lo. de junio de 1986 hasta el 31 de diciembre de  
1987 y a las Compras Pendientes de pago efectua-  
das a partir del lo. de enero de 1988 en propor-  
ción al por ciento que los adeudos por las com- -  
pras de cada uno de esos períodos represente res  
pecto de la suma de los adeudos por compras de -  
ambos períodos, cubriendo de cada período los --  
adeudos más antiguos por concepto de compras con  
IVA incluido, en su caso, empezando por las com-  
pras con IVA a la tasa más alta, hasta agotarlas  
y finalmente a los adeudos por compras exentas -  
de IVA.
- c) Los abonos por concepto de Devoluciones y Bonifi  
caciones con IVA incluido, en su caso, se aplica-  
rán a cubrir en primer lugar los adeudos más an-  
tiguos por compras efectuadas a partir del lo. -  
de junio de 1986, como se establece en el párra-  
fo b) anterior y luego los demás adeudos más an-  
tiguos en el orden establecido en el párrafo a)-  
de esta cláusula.

d) Estas diversas aplicaciones se harán por ejercicios anuales que terminan el 31 de mayo de cada año.

4. En caso de rescisión se estará a lo que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
5. LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V., queda autorizado para hacer los siguientes cargos: En Cuentas Corrientes no se cobrará interés alguno cuando el importe de las compras se liquide dentro de los treinta días naturales siguientes al corte mensual de su cuenta, pudiéndose en este caso cobrar por el manejo de la misma, una cantidad o porcentaje que no exceda a lo que a su vez autorice el Banco de México a las Instituciones Nacionales de Crédito. En cuentas de Presupuesto, la tasa de interés normal será igual a la que resulta mayor de -- comprar el C.P.P. (Costo Porcentual Promedio) que fije el Banco de México y que mensualmente publica en el -- Diario Oficial de la Federación, más el 30% del mismo, o bien, el promedio de las cuatro últimas semanas de -- la tasa ponderada de rendimiento para los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de -- 28 días, más el 30% del mismo. En cuentas a Largo Plazo, el interés se obrendrá de la misma forma que en -- Cuentas de Presupuesto. La tasa que resulte se calculará sobre el saldo insoluto promedio. En caso de mora, cualquiera que sea el tipo de cuenta, adicionalmente al interés normal que resulte se cobrará por concepto de interés moratorio, el 25% de los intereses normales. Se cargará también el I.V.A. sobre todos los cargos por concepto de intereses normales y moratorios.

6. Tratándose de Cuentas a Largo Plazo, la Nota de Venta-Pagaré firmada en el piso de venta no tendrá ningún valor de cobro. Sólo tendrá ese valor el Pagaré que en relación con la compra, suscriba el cliente en las oficinas de crédito de Liverpool.
7. LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V., remitirá mensualmente al último domicilio registrado del cliente un estado de cuenta mensual. Si dentro de un término de 30 días a partir de la fecha de corte no se recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito referente al estado de cuenta, se tendrá por aceptado éste. Si por alguna razón el cliente no recibe su estado de cuenta, ésta situación no lo exime de la obligación de pago convenida.
8. LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V., se reserva el derecho de modificar los términos del presente Contrato, previa autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando así corresponda.
9. Para la interpretación y cumplimiento de lo aquí estipulado, las partes se sujetan a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Distrito Federal o del Estado de México, según proceda, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro, una vez agota da la intervención que hubiese llegado a tener la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V.

CLIENTE.

AUTORIZADO POR LA PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR MEDIANTE-  
EXPEDIENTE DE 416/954.

- (9) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO. LIVERPOOL MEXICO, S.A. DE C.V.

### CAPITULO III

- A.- Análisis del Código Penal Vigente en relación con -  
los delitos que se pueden cometer por el uso inde  
bido de las Tarjetas de Crédito.
  
- B.- Análisis documental de la Legislación Bancaria sobre  
los delitos que se pueden cometer por el funcionamien  
to de las Tarjetas de Crédito.

## CAPITULO III

A.- ANALISIS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN RELACION CON -  
LOS DELITOS QUE SE PUEDEN COMETER POR EL USO INDEBIDO  
DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

Nuestra legislación penal, en particular, el -  
Código Penal Vigente, contempla tres delitos que se ade-  
cuan a las modalidades que pretendemos sean debidamente-  
legisladas en virtud de que en el análisis documental de  
nuestro Código Penal, no se contemplan en forma directa-  
los delitos que pueden cometer los usuarios de las tarje-  
tas de crédito, y en particular las tarjetas de servi- -  
cios.

Así pues, podemos decir que el Código Penal -  
contempla los delitos de fraude, falsificación y abuso -  
de confianza, que encuadran a las modalidades que anali-  
zaremos posteriormente y que éstos si reúnen los elemen-  
tos constitutivos que integran los delitos que se acaban  
de mencionar.

A continuación se hace un análisis de los deli-  
tos a los que se ha hecho alusión:

FRAUDE.- Artículo 386 del Código Penal para -  
el Distrito Federal.- Comete el delito de fraude el que-  
engañando a uno o aprovechándose del error en que este -  
se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza -  
un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas  
siguientes:

I. Con prisión de tres días a seis meses y mul-  
ta de tres a diez veces el salario, cuando el valor de -  
lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

II. Con prisión de seis meses a tres años y -- multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez pero no de quinientas veces el salario;

III. Con prisión de tres a doce años y multas-- hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario. (10)

Los elementos constitutivos del delito de fraud de los vamos a encontrar cuando analicemos todas y cada -- una de las modalidades del fraude cometido por los tarjeta habientes en el uso de las tarjetas de crédito, ya que, -- se emplea el engaño para con los establecimientos afilia-- dos, el pretender o lograr obtener beneficios con tarjetas falsificadas, robadas, canceladas y extraviadas.

FALSIFICACION.- Artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal.- El delito de falsificación de -- documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos.

Artículo 244 del Código Penal para el --- Distrito Federal.- El delito de falsificación de documen-- tos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque-- sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II. Aprovechando indebidamente una firma o rú-- brica en blanco ajenas, extendiendo una obligación, libera-- ción o cualquier otro documento que pueda comprometer los-- bienes, la honra, la persona o la reputación de otro. o -- causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un terce-- ro;



IV. Variando la fecha o cualquier otra circun-  
tancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se  
expresé en el documento;

V. "tribuyéndose el que extiende el documento-  
o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nom-  
bre o una investidura, calidad o circunstancia que no ten-  
ga y que sea necesaria para la validez del acto;

VI. Redactando un documento en términos que --  
cambien la convención celebrada, en otra diversa en que va-  
rien la declaración o disposición del otorgante, las obli-  
gaciones que se propuso contraer o los derechos que debió-  
adquirir;

VII. Añadiendo o alterando cláusulas o declara-  
ciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como con-  
fesados los que no lo están, si el documento en que se --  
asientan se extendiere para hacerlos constar y como prueba  
de ellos;

VIII. Expediendo un testimonio supuesto de do-  
cumentos que no existen; dándolo de otro existente que ca-  
rece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que-  
los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregan-  
do o suprimiendo en la copia algo que importe una varia-  
ción sustancial;

IX. Alterando un perito traductor o paleógrafo  
el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo;  
y

X. Elaborando placas, gafetes, distintivos, -  
documentos o cualquier otra identificación oficial, sin -  
contar con la autorización de la autoridad correspondiente.  
(11)

Los artículos anteriores, como podemos observar de su análisis, contempla el delito de falsificación de documentos en general, los medios de comisión del mismo y la pena aplicable.

En la fracción I del referido precepto, el hecho de poner una firma o rúbrica falsa, o bien, alterar a una verdadera, esto acontece frecuentemente y es muy común en las tarjetas de crédito bancarias y con mayor regularidad con las tarjetas de crédito de servicios, ya que hasta la fecha estas tarjetas de crédito son enviadas por correo, las cuales pueden ser recibidas por cualquier persona pudiendo estampar en ellas una firma falsa y hacer el uso indebido de las tarjetas, al respecto, las modificaciones del Reglamento que regula el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias han hecho que esta situación disminuya, en virtud de que prohíbe a las instituciones de crédito, encargadas de expedir las tarjetas de crédito bancarias, el enviarlas por correo.

Asimismo no solo se puede falsificar la firma en una tarjeta de crédito, sino que esta misma, situación que ya se ha dado en nuestro país, como se verá con posterioridad.

Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, es necesario que concurren los requisitos señalados en el artículo 245 del Código Penal para el Distrito Federal, los cuales son:

Artículo 245 del Código Penal para el Distrito Federal.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular; ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación; y

III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquélla en cuyo nombre se hizo el documento. (12)

Es indiscutible que en el delito de falsificación de las tarjetas de crédito, concurren las tres fracciones anteriores, ya que si bien es cierto, el falsario de una tarjeta de crédito, o de la firma de la misma, se propuso obtener un provecho al solicitar los servicios de las empresas afiliadas, resultando con esto quebrantado el patrimonio de la empresa o institución bancaria expedidora de la tarjeta de crédito, quien deberá cubrir el adeudo a la empresa afiliada.

ABUSO DE CONFIANZA.- Artículo 382 del Código Penal para el Distrito Federal. Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad pero no de dos mil, la prisión será de uno a seis años y multas de 100 hasta 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de seis a doce años y multa de 120 veces el salario. (13)

No existe la menor duda, que el Código Penal protege en el artículo citado en relación con la tarjeta de crédito al propietario, de la misma, que es la empresa expedidora de la tarjeta de crédito o bien la institución bancaria, ya que únicamente al tarjetahabiente se le ha transmitido la tenencia de la misma y no así, el dominio, como se aprecia de la cláusula décima séptima del Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de la tarjeta de crédito BANCOMER y de la cláusula décima - - (13) IDEM, Páginas 125 y 126.

cuarta del Contrato de apertura de crédito para la expedición de una Tarjeta de Crédito y de servicio de Caja Permanente BANAMEX, por citar algunos ejemplos.

Así también, nuestro Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 384, establece: Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley. (14)

Como es de observarse en el presente artículo, también se considera abuso de confianza, al hecho de que una persona poseedora de una tarjeta de crédito bancaria o de servicios, se le requiera la devolución de la misma por la empresa o institución bancaria propietaria de la misma, o bien sea por alguna autoridad jurisdiccional, negándose el tarjetahabiente a la devolución de la misma. Nuestro Código Penal es correcto al equiparar esta situación como abuso de confianza, ya que el tarjetahabiente únicamente goza de la tenencia de la tarjeta de crédito.

Los artículos que acabamos de transcribir y comentar del Código Penal Vigente para el Distrito Federal se adecuan a las conductas ilícitas que los sujetos activos de los delitos o de las modalidades que pretendemos analizar en el próximo capítulo y con relación al uso indebido de las tarjetas de crédito, y que algunas de las mismas se han comentado de una manera muy somera en este capítulo.

B.- ANALISIS DOCUMENTAL DE LA LEGISLACION BANCARIA SOBRE -  
 LOS DELITOS QUE SE PUEDEN COMETER POR EL FUNCIONAMIENTO  
 DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de --  
 Banca y Crédito, en su título cuarto habla de las prohibici  
 ones, sanciones administrativas y delitos, lo que analiz  
 aremos con cuidado, en virtud de que encontraremos los -  
 delitos que pueden cometer los servidores públicos bancar  
 ios.

Esta legislación contempla una sanción que se -  
 impone en forma administrativa, al efecto su artículo 87-  
 señala:

"La infracción a cualquiera de las disposicione  
 nes de esta ley, que no tengan sanción especial  
 mente señalada en este ordenamiento, se castigar  
 á con multa por cantidad equivalente de cinco  
 cuenta a cinco mil veces el salario mínimo diar  
 io general del Distrito Federal, que impondr  
 á administrativamente la Secretaría de Haci  
 enda y Crédito Público." (15)

Con el contenido del artículo precitado se despr  
 ende que toda aquella persona que no cumpla con esta --  
 ley, se hará merecedora de una sanción.

El artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servici  
 o Público de Banca y Crédito, a la letra dice:

(15) LEGISLACION BANCARIA. Editorial Porrúa, 34 Edición, -  
 México, 1989. Página 45.

Artículo 90.- Serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multa de treinta a trescientas veces - el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, cuando el monto del quebranto no exceda del equivalente a quinientas veces el referido salario; cuando exceda dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa hasta por la cantidad equivalente a cinco mil veces el salario mínimo señalado;

I. Las personas que, con el propósito de obtener un préstamo, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución;

II. Los servidores públicos de una institución de crédito que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el préstamo a que se refiere la fracción anterior, produciéndose los resultados que se indican en la misma;

III. Las personas que para obtener préstamos de una institución de crédito presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito, resultando quebranto patrimonial para la institución; y

IV. Los servidores públicos de la institución que, conociendo los vicios que señala la fracción anterior, concedan el préstamo, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo y se produce quebranto patrimonial para la institución u organización.<sup>(16)</sup>

(16) IDEM, Páginas 45 y 46.

Del artículo anterior transcrito, se puede observar que en el se contempla el delito de fraude y así lo relacionamos con las personas que solicitan o con el propósito de obtener un préstamo, que en este caso sería la tarjeta de crédito, proporcionen datos falsos en sus activos o pasivos con objeto de que se les expidan a la mayor brevedad su tarjeta de crédito y puedan gozar del préstamo que por este medio concede la Institución Bancaria.

Así también, este precepto considera como fraude al hecho de que el funcionario bancario que conozca de la falsedad en los activos o pasivos del solicitante de una tarjeta de crédito, concedan el préstamo o bien, otorguen la tarjeta de crédito.

Asimismo esta legislación en su artículo 91 dice:

"Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa hasta por la cantidad equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, en los casos de las fracciones I y III siguientes, y en el caso de la fracción II, serán sancionados con las penas que establece el artículo que antecede, los servidores públicos de las instituciones de crédito:

I. Que omitan registrar en los términos del artículo 78 de esta ley, las operaciones efectuadas por la in



titución de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;

II. Que falsifiquen, alteren, simulen o, a sabiendas, realicen operaciones que resulten en quebrantos al patrimonio de la institución en la que presten sus servicios.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los servidores públicos de instituciones:

a) Que otorguen préstamos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;

b) Que otorguen préstamos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto patrimonial a la institución;

c) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso b) anterior;

d) Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;

e) Que, a sabiendas, permitan a un deudor desviar -- el importe del préstamo en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe del crédito y, como consecuencia de ello, resulte quebranto patrimonial a la institución;

III. Que, a sabiendas, presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos, imposibilitándola a adoptar las medidas necesarias para que se realicen los ajustes correspondientes en los registros de la institución respectiva. (17)

Art. 92 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito:

"En los casos previstos en los artículos 89, 90 y 91 de esta ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 90 y 91, fracción II, también se podrá proceder a petición de la sociedad nacional de crédito de que se trate.

Lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos. (18)

(17) IDEM, páginas 46 y 47.

(18) IDEM, página 47.

Los preceptos legales que acabamos de comentar de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, son los que de alguna manera u otra se relacionan con los delitos que pueden cometer los funcionarios-bancarios o empleados de la Institución de Crédito expedidora de las tarjetas de crédito, y debido al funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

El Código Penal señala los delitos que pueden cometer los servidores públicos y que de una manera u otra se adecúan en la actualidad a los delitos cometidos por los funcionarios bancarios en virtud de la nacionalización de la banca, ya que los delitos que pueden cometer los funcionarios bancarios pueden encuadrar en los siguientes tipos contemplados por nuestro Código Penal.

Y así, tenemos que el artículo 218 establece:

"Comete el delito de concusión al servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Quando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo -

diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido in debidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (19)

El título décimo del Código Penal para el Distrito Federal, regula el delito de cohecho, y así lo establece en su numeral 222, que a la letra dice:

Comete el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o in justo relacionado con sus funciones; y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Quando la cantidad o el valor de la dádiva o -promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

Quando la cantidad o el valor de la dádiva, --promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas; - las mismas se aplicarán en beneficio del Estado. (20)

En los artículos que acabamos de transcribir - de nuestro Código Punitivo, es de observarse que estos - contemplan la situación en materia de funcionarios públi- cos que es el caso de los funcion rios bancarios a par-- tir de la nacionalización de la banca, por lo que es co- rrecto nuestro Código Penal al sancionar dichas conduc- tas ilícitas que dañan el patrimonio del Estado.

Cuando la cantidad o el valor de la ddida o promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mnimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrn de tres meses a dos aos de prisin, multa de treinta a trescientas veces el salario mnimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitucin e inhabilitacin de tres meses a dos aos para desempear otro empleo, cargo o comisin pblica.

Cuando la cantidad o el valor de la ddida, -- promesa o prestacin exceda de quinientas veces el salario mnimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrn de dos a ca torce aos de prisin, multa de trescientas a quinientas veces el salario mnimo diario vigente en el Distrito Fa deral en el momento de cometerse el delito y destitucin e inhabilitacin de dos a ca torce aos para desempear otro empleo, cargo o comisin pblicos.

En ningn caso se devolver a los responsables del delito de cohecho, el dinero o ddivas entregadas; -- las mismas se aplicarn en beneficio del Estado. (20)

En los artculos que acabamos de transcribir -- de nuestro Cdigo Punitivo, es de observarse que estos -- contemplan la situacin en materia de funcionarios pbli-- cos que es el caso de los funcionarios bancarios a par-- tir de la nacionalizacin de la banca, por lo que es co-- rrecto nuestro Cdigo Penal al sancionar dichas conduc-- tas ilcitas que daan el patrimonio del Estado.

Estos delitos que contempla el Código Penal - pueden ser cometidos por los funcionarios en el desarrollo, funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito, por lo que es necesario su contenido y estudio para el presente trabajo, ya que se han dado casos en los -- que en el momento de que para otorgar una tarjeta de - crédito el funcionario bancario pida una gratificación, - con objeto de que se tramite su tarjeta de crédito lo - más rápido posible, o bien, el próximo tarjetahabiente - ofrece dádivas al investigador de las tarjetas de crédito para que confirme éste que es una persona solvente - aunque no lo sea con el objeto de que se le tramite su tarjeta de crédito a la mayor brevedad posible.

#### CAPITULO IV

- A.- Modalidades de ilícitos penales que se pueden cometer por el uso indebido de las Tarjetas de Crédito, no contemplados en nuestra legislación.
- 1.- El uso de las Tarjetas falsificadas.
  - 2.- El uso de las Tarjetas robadas y extraviadas.
  - 3.- El uso de las Tarjetas prestadas.
  - 4.- El uso de las Tarjetas auténticas vencidas y canceladas.
  - 5.- El uso de las Tarjetas al excederse del crédito otorgado o crédito disponible.
  - 6.- El uso de las Tarjetas obtenidas con informes falsos.
  - 7.- La destrucción de la Tarjeta de Crédito por el tarjetahabiente.



## CAPITULO IV

A.- MODALIDADES DE ILICITOS PENALES QUE SE PUEDEN COMETER POR EL USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CREDITO, NO CONTEMPLADOS EN NUESTRA LEGISLACION.

El uso indebido de las tarjetas de crédito, nos conduce a la comisión de ilícitos penales, como pueden ser los mencionados en el capítulo anterior, naturalmente que dependerá de quien sea el sujeto activo, de la conducta dolosa para con la Institución de Crédito, o bien la empresa expedidora de la tarjeta de crédito o de servicios. Dichas conductas ilícitas como ya vimos se pueden cometer o infringir constantemente y con cierta facilidad.

Asimismo, al realizarse dichas conductas ilícitas, vimos claramente, que, quien tiene mayor tendencia a cometer los ilícitos, son los tarjetahabientes mismos que pueden llegar a cometer, tales conductas a través del uso indebido de las tarjetas de crédito, por lo que, esas conductas pueden encuadrar por medio de las siguientes modalidades, o bien, el sujeto activo o el tarjetahabiente encuadra en los elementos que integran el delito, ya sea de fraude, abuso de confianza, falsificación, etc.

Lo anterior es de analizar a fondo en virtud de las modalidades que se presentan y con las cuales se realiza la conducta ilícita por el tarjetahabiente.

## 1.- EL USO DE LAS TARJETAS FALSIFICADAS

La esencia jurídica y doctrinaria del fraude, lo constituye como primer elemento como ya vimos, el engaño o aprovechamiento del error, es decir, la actividad mentirosa empuñada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo, <sup>(21)</sup> quien en el caso que se pretende analizar vendría a ser nosolamente el establecimiento engañado, quien presta sus servicios única y exclusivamente, sino que también la institución de crédito o bien la empresa expedidora de la tarjeta de crédito; porque al final, éstas son las que deben de responder ante sus proveedores en el estado de cuenta que les presenten, el cual es pagadero en su totalidad, de tal manera que la empresa o institución expedidora de la tarjeta de crédito es quien sufre el menoscabo en su patrimonio, llámase "American Express, Bancamer o Banamex, etc.

La tarjeta falsificada es por ende, un instrumento legalmente inexistente, engañador, alucinante.

Por lo tanto sólo es el instrumento de que se vale el sujeto activo para dañar a la empresa expedidora de la tarjeta de crédito.

En relación con el párrafo anterior, podemos señalar que la tarjeta falsificada es meramente el instrumento del delito del fraude, ya que con el se realiza la obtención de bienes o servicios, que al final de cuentas dañan al patrimonio de la empresa expedidora de la tarjeta de crédito, quien es la que cubre el total del adeudo generado por la tarjeta falsificada a los centros

(21) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1978, - Pág. 413.

## 1.- EL USO DE LAS TARJETAS FALSIFICADAS

La esencia jurídica y doctrinaria del fraude, - lo constituye como primer elemento como ya vimos, el engaño o aprovechamiento del error, es decir, la actividad mentirosa empleada por el sujeto activo que hace <sup>(21)</sup> incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo, quien en el caso que se pretende analizar vendría a ser no solamente el establecimiento engañado, quien presta sus servicios - única y exclusivamente, sino que también la institución de crédito o bien la empresa expedidora de la tarjeta de crédito; porque al final, éstas son las que deben de responder ante sus proveedores en el estado de cuenta que les presenten, el cual es pagadero en su totalidad, de tal manera que la empresa o institución expedidora de la tarjeta de crédito es quien sufre el monoscabo en su patrimonio, llámase "American Express, Bancomer o Banamex, - etc.

La tarjeta falsificada es por ende, un instrumento legalmente inexistente, engañador, alucinante.

Por lo tanto sólo es el instrumento de que se va le el sujeto activo para dañar ala empresa expedidora - de la tarjeta de crédito.

En relación con el párrafo anterior, podemos - señalar que la tarjeta falsificada es meramente el instrumento del delito del fraude, ya que con el se realiza la obtención de bienes o servicios, que al final de cuentas dañan al patrimonio de la empresa expedidora de la - tarjeta de crédito, quien es la que cubre el total del - adeudo generado por la tarjeta falsificada a los centros

(21) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1978, - Pág. 413.

o establecimientos afiliados en el estado de cuenta que presentan a la empresa expedidora de la tarjeta de crédito.

En el mes de Julio de 1984, se llegó a suscitar el primer fraude con este tipo de modalidad como se demuestra con el siguiente recorte periodístico en el -- que se destaca cómo los sujetos activos del ilícito de fraude llegaban a falsificar las tarjetas de crédito, -- causando un deterioro para los bancos que fueron defraudados y causando un gran impacto en los medios masivos de comunicación en virtud de la novedad de este fraude en México.

Por otra parte, respecto a esta modalidad, hemos venido analizando únicamente y exclusivamente el delito de fraude, pero no solamente se comete tal ilícito por el sujeto activo, sino que también comete el delito de falsificación, el cual deberá acumularse al fraude y así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que para este efecto me permito transcribir:

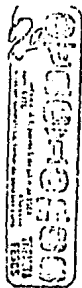
1639.- FRAUDE Y FALSIFICACION.- DEBEN DE ACUMULARSE LAS PENAS.- Si para cometer un fraude se hizo uso de un documento falso, deben acumularse las penas de dichos delitos.

Amparo directo Número 3744/53 promovido por RAFAEL TORRES DE LEON.- Fallado el 18 de Junio de 1955, unanimidad de 4 votos.  
Ponente: LIC. RODOLFO CHAVEZ S. (22)

(22) PRIMERA SALA, SEPTIMA EPOCA, VOL. 83, SEGUNDA PARTE, PAG. 59, JURISPRUDENCIAS Y TESIS SOBRESALIENTES, - 1976-1977, ACTUALIZACION PENAL, TOMO V. EDICIONES-MAYO, PAG. 326.

Con relación a las tarjetas de crédito falsificadas, incuestionablemente el sujeto pasivo del delito - será única y exclusivamente el comerciante, ya que dicha tarjeta es legalmente inexistente, es sólo un instrumento ficticio, engañoso, como se destacó anteriormente.

# FRANCO CON TARJETAS DE CREDITO



## Hay dos Delinidos Franco con Tarjetas...

En primer lugar, el delinido que se aprovecha de la tarjeta de crédito para hacer compras que no puede pagar. En segundo lugar, el delinido que se aprovecha de la tarjeta de crédito para hacer compras que no puede pagar y que no tiene intención de pagar.

En primer lugar, el delinido que se aprovecha de la tarjeta de crédito para hacer compras que no puede pagar. En segundo lugar, el delinido que se aprovecha de la tarjeta de crédito para hacer compras que no puede pagar y que no tiene intención de pagar.

El primer delinido es el que se aprovecha de la tarjeta de crédito para hacer compras que no puede pagar. El segundo delinido es el que se aprovecha de la tarjeta de crédito para hacer compras que no puede pagar y que no tiene intención de pagar.

## 2.- EL USO DE LAS TARJETAS ROBADAS Y EXTRAVIADAS.

En cuanto a estas modalidades, me permito mencionarlas en los mismos términos en virtud de tratarse de una misma o muy similar situación, ya que si bien es cierto, el uso de una tarjeta robada puede ser también el caso de una tarjeta extraviada, toda vez que las dos han desaparecido o no las posee su legítimo poseedor, -- además de que no interesa para nuestro estudio si el sujeto activo, robó o encontró la tarjeta de crédito, ya que lo que interesa en nuestro estudio es de que el sujeto activo haga uso de la tarjeta de crédito.

En cuanto a esta modalidad, también encontramos la esencia jurídica del fraude, en virtud de ser el delincuente el que induce al representante de la negociación afiliada al engaño que es tutelado por el delito de fraude.

Por otra parte, y una de las obligaciones del tarjetahabiente y así lo contemplan las nuevas reglas -- para el funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarias y en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente de las empresas privadas expedidoras de las -- tarjetas de servicios, es de que el tarjetahabiente debe de dar aviso fehacientemente a la Institución o empresa en el supuesto caso de un robo o extravío de la tarjeta de crédito, en virtud de que el uso fraudulento de la -- misma puede ser imputable al tarjetahabiente que sufrió el robo o extravió al no dar aviso de tal situación.

De tal manera que si no realiza dicha notificación, el tarjetahabiente será el único responsable del -- mal uso de la tarjeta de crédito, quien deberá responder

civilmente de los cargos, viéndose obligado a cubrir los gastos que con la misma tarjeta se hicieron, considerándose en este caso como el sujeto pasivo del delito de fraude, en virtud del detrimento en su patrimonio, pero el fraude como tal, aun existe y debe ser castigado conforme a nuestra legislación penal a quien utilizó la tarjeta de crédito robada o extraviada.

Así mismo se establece dentro de las obligaciones del proveedor de servicios o empresa afiliada, que deberá verificar la firma del tarjetahabiente así como verificar que no aparezca el número de esa tarjeta en las listas de las tarjetas robadas, extraviadas o canceladas que la empresa expedidora de las tarjetas de crédito envía a sus proveedores en forma sistemática y semanal.

De acuerdo a lo anterior resulta demasiado fácil burlar a las empresas afiliadas, toda vez que, las mencionadas listas que comentamos en el párrafo anterior detectan hasta por tres meses una tarjeta robada, extraviada o cancelada y posteriormente no aparecen en las mencionadas listas ya que serían estas interminables y por lo que es muy común y frecuente el fraude en tales circunstancias, ya que si bien es cierto, algunos cargos mínimos no necesitan autorización de la empresa expedidora de las tarjetas de crédito.

De igual manera, es muy común que durante el tiempo de aviso que realiza el tarjetahabiente al tiempo en que dicha tarjeta es puesta en las listas de las empresas afiliadas, se llegue a realizar el ilícito de fraude,



toda vez que este tiempo es de aproximadamente tres semanas, para estos casos como ya vimos, las nuevas reglas - para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito, crea un seguro para proteger a las empresas expedidoras de la tarjeta de crédito, ya sean bancarias o de servicios.

Como ya vimos, existe ese seguro, el cual cubre a la empresa expedidora de las tarjetas de crédito - el monto de lo defraudado, pero no con esto se extingue la conducta ilícita por parte del sujeto activo del delito, además de resultar obvio que también comete el delito de falsificación al estampar o falsificar la firma - en los pagarés o notas de cargo, por lo que se deberá -- perseguir por los dos delitos al sujeto activo de esta modalidad.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su tesis jurisprudencial el - fraude por medio de las tarjetas de crédito.

3060.- TARJETAS DE CREDITO, FRAUDE POR ME  
DIO DE USO INDEBIDO DE SUJETO PASIVO.- Tratándose del delito de fraude cometido por el uso de una tarjeta de crédito ajena, aun cuando el elemento engaño lo sufran - las casas comerciales de las que el sujeto activo obtenga las mercancías, lo cierto es que la empresa expedidora de la tarjeta de crédito es sobre la que recae el per  
juicio, porque la función de este tipo de empresas es -- prestar un servicio a sus cuentahabientes, pagando por ellos lo que obtienen en los establecimientos afiliados-

a la propia empresa, quienes a su vez pagan a la misma - las cantidades correspondientes, para cuyo efecto se -- les presenta un estado de cuenta mensual que es pagadero en su totalidad.

Amparo directo 2811/1975 ADALBERTO NEPTA-  
LLI AMBE.

NOVIEMBRE 24 DE 1975. 5 votos. Ponente Mi  
nistro MARIO G. REBOLLEDO. (23)

982.- FRAUDE POR MEDIO DE TARJETA DE CRE-  
DITO.- Si la conducta imputada, al acusado consistió en-  
haber obtenido cantidades de dinero mediante el uso de -  
una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del-  
tarjetahabiente, son suficientes los medios de pruebas -  
comunes para tener por demostrada la comisión del delito  
de fraude, sin que en contrario obste que en autos no ha  
ya dictamen pericial que acredite la falsificación, ni -  
la denuncia del tarjetahabiente en ese sentido, ni prue-  
ba de la in titución de crédito defraudada, haya hecho -  
gestiones para cobrar los respectivos pagarés, en razón-  
de que la primera de esas pruebas y las otras conductas-  
de parte, no son menester para la demostración del cuer-  
po del delito de que se trata, habida cuenta que para-  
la existencia jurídica de este, basta con la confesión -  
del reo.

Amparo Directo 2464/1973.- HECTOR GAYON -  
GUZMAN, Setiembre 19 de 1973, unanimidad,  
4 votos. Ponente: Ministro EZEQUIEL BUR--  
GUETE BARRERA. (24)

(23) IDEM, Pág. 326.

(24) IDEM, TOMO IV. Pág. 476.

Francisco González de la Vega, define al delito de fraude como "un delito patrimonial, consistente en obtener, mediante falsicias o engaños, por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos". Para el autor en cuestión, la esencia-jurídico-doctrinaria del delito de fraude la constituye el "engaño", o sea la mutación o alteración de la verdad valiéndose de recursos intelectuales; el sujeto activo, delincuente, induce al sujeto pasivo o representante de éste a dicho engaño.

En cuanto a que el comerciante tiene la obligación de comprobar que la firma estampada en el título de crédito es igual a la que trae la tarjeta, así como a -- que dicha tarjeta no figure en la última lista de tarjetas canceladas, si por una involuntaria distracción en la observancia de la tarjeta de crédito o la negligencia o ignorancia del personal auxiliar del comerciante filial, podrían provocar la entrega de mercancías o servicios, - al suplantador del tarjetahabiente, consumándose de esta manera el delito, con la víctima que no será otra que el propio comerciante, que el banco rehusará el pago con ba se en las cláusulas del contrato.

En cuanto a la tesis jurisprudencial 982 a que se ha hecho alusión, es de comentarse en virtud de que - en ella el Ministro Ezequiel Burguete Farrera contempla en que la conducta imputada, al acusado consistió en haber obtenido cantidades de dinero mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tar-

jetahabiente, por lo que dicha tesis no única y exclusiva mente debió haberse propuesto en ese sentido, sino que - también debe de aplicarse el mismo criterio y así lo debió haber estipulado el Ministro Ponente: "Fraude por me dio de tarjeta.- Si la conducta imputada, al acusado con sistió en haber obtenido cantidades de dinero, bienes o servicios mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tarjetahabiente, son suficientes los medios de pruebas comunes para tener por demostrado la comisión del delito de fraude".

### 3.- EL USO DE LAS TARJETAS PRESTADAS.

Esta modalidad, que también pretendo hacer valer y que encuadra dentro del ilícito del fraude genérico, y en el que es muy común y sobre todo en la práctica de las tarjetas de crédito en virtud de que muchas personas que no son sujetos de crédito para la empresa expedidora o la institución de crédito, si son muy amigas de quien poseen una tarjeta de crédito, el cual se presta para que la persona no sujeta a crédito obtenga beneficios con la tarjeta de este último, falsificando la firma en los establecimientos y como las tarjetas no traen fotografía no es posible identificar al tarjetahabiente.

Esta modalidad encuadra también en la tesis jurisprudencial señalada en el inciso anterior, ya que el sujeto activo dolosamente y con el propósito de obtener un lucro engaña al representante del establecimiento afiliado. Y en obvio de repeticiones me permito remitirlos para su lectura.

En esta conducta el fraude que comete desde el momento en que el tarjetahabiente falsea su firma los conocidos pagarés que también reciben el nombre de notas de cargo.

El tarjetahabiente originario será responsable del adeudo directamente con la institución de crédito o empresa expedidora de la tarjeta de crédito, quien será el sujeto pasivo del ilícito. Lo anterior podrá verse más claramente con un ejemplo que para el efecto me permito comentar:

Es obvio que en el siguiente ejemplo se han --  
cambiado las personas que intervinieron en el caso con--  
creto que se encuentra registrado en los archivos de Ame--  
rican Express Company (México) S.A. de C.V. Asimismo, --  
se utiliza otra tarjeta de crédito.

04/04 TARRU 04/03 01 AT  
 04/04 TARRU 04/03 01 AT  
 JUAN JOSE RUIZ BARRAS  
 PICKED UP AND DESTROYED 190785  
 CAPD  
 H.I.C. COLLECTION  
 TARIETA AMERICAN EXPRESS  
 00 466889

04/04 TARRU 04/03 01 AT  
 04/04 TARRU 04/03 01 AT  
 JUAN JOSE RUIZ BARRAS  
 PICKED UP AND DESTROYED 111284  
 CAPD  
 H.I.C. COLLECTION  
 TARIETA AMERICAN EXPRESS  
 00 466887

04/04 TARRU 04/03 01 AT  
 04/04 TARRU 04/03 01 AT  
 JUAN JOSE RUIZ BARRAS  
 PICKED UP AND DESTROYED 020685  
 CAPD  
 H.I.C. COLLECTION  
 TARIETA AMERICAN EXPRESS  
 00 466888

Como se puede observar contamos con tres pagarés o notas de cargo, fechadas en diferentes épocas, la primera con fecha 19 de Julio de 1984 y en la que el Señor Juan José Ruiz Ramos, adquiere o paga un consumo por un valor de \$50,000.00 M.N. Así también un segundo pagaré con fecha 11 de Diciembre de 1984, fecha en la que el tarjetahabiente prestó a un amigo su tarjeta de crédito, ya que como se desprende y se puede observar, la firma no es idéntica a la del primer pagaré, y así también tenemos un tercer pagaré fechado el dos de Junio de 1985 - en el que sí coincide la firma a la del primer pagaré, - no pudiendo alegar el tarjetahabiente la pérdida de dicha tarjeta, en virtud de que fue usada por el mismo en dos épocas diferentes, así también él será el responsable del segundo pagaré, toda vez que el permitió el uso por otra persona de su tarjeta de crédito.

La dificultad en este ejemplo que acabamos de presentar radicó en el momento en que se pretendía cobrar los tres pagarés al tarjetahabiente, negando éste la firma en el segundo pagaré ya que no coincidía con la de él, además de que acreditó no haber estado en el lugar donde se consumió o se firmó el segundo pagaré. La presión ejercida para obtener el cobro de dichos pagarés fue de tal manera que el tarjetahabiente confesó haber prestado la tarjeta de crédito a un amigo, y por consiguiente cubrió los pagarés con sus respectivos intereses de acuerdo al contrato de apertura de crédito.

Como podemos observar el delito de fraude y falsificación quedan debidamente integrados por la tesis jurisprudencial transcrita en el inciso anterior.



#### 4.- EL USO DE LAS TARJETAS AUTÉNTICAS VENCIDAS Y CANCELADAS.

En la práctica bancaria, las tarjetas de crédito suelen darse a dos años, dentro del cual el tarjetahabiente puede disponer del crédito abierto. Normalmente en la misma tarjeta se fija el término y la fecha de expiración de la misma. La atención por un comerciante filial al sistema de crédito, a tarjetas vencidas, ya sea por una involuntaria distracción o bien por negligencia, podría provocar la entrega de mercancías o servicios al tarjetahabiente ya desposeído de derecho para recibir -- una cosa o bien un servicio con cargo al crédito ya caduco.

La hipótesis no tiene trascendencia frente al banco acreditante, que podrá negarse a pagar, con razón de que la mercancía se surtió o el servicio se prestó a favor de un acreditado pero fuera de la temporalidad del uso del crédito.

El problema surge sólo para el comerciante filial, que se ve sin el derecho de cobrarle al banco, desposeído de un derecho, equivalente o constitutivo de un lucro ilícito por parte del tarjetahabiente. Cuando esto sucede, según manifiestan los funcionarios bancarios, lo que hacen es endosar dicho pagaré, mejor dicho, endosan el título de crédito firmado por el usuario de la tarjeta al negocio o comerciante para que éste a su vez pueda estar en posición de reclamar la obligación civilmente.

Si no prospera en esta vía, muy difícilmente -- podrá denunciar el fraude ya que está de por medio un --

descuido sería muy dudoso tipificar dicho delito.

Cuando la tarjeta de crédito está vencida, esta es inexistente jurídicamente.

En el momento en que el sujeto activo del ilícito realiza el fraude, es cuando utiliza su tarjeta de crédito fuera del plazo de vigencia.

Esta situación es común, toda vez que las listas en donde aparecen las tarjetas de crédito canceladas, robadas o extraviadas permanecen únicamente durante un lapso de tres meses, y así tenemos, que el sujeto activo obtiene servicios o mercancías a las cuales jurídicamente no tiene derecho a disfrutar, haciéndose de un lucro indevido al través del engaño del proveedor e integrando de esta manera los elementos constitutivos del fraude, -- así también si el proveedor si se da cuenta, podrá en -- ese momento hacer la denuncia penal correspondiente.

La cancelación de las tarjetas de crédito bancarias puede resultar de la denuncia del crédito, del -- aviso de extravío; y en general de toda causa de facto o de derecho que dé lugar a que la tarjeta quede fuera de uso.

El artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice: Aun cuando en el contrato -- se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden -- las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de -- una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante -- aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el -- contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor,

y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Quando no se estipule término se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda - dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado - hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Lo común, cuando se denuncia el contrato, se notifica la terminación y en general cuando se cancela una tarjeta de crédito, es que el banco recupere la tarjeta respectiva; pero en otras ocasiones extraordinarias eso no llega a suceder, y entonces alerta, como ya se comentó, mediante avisos a los comerciantes afiliados al sistema a fin de que si se presenta el otro acreditado, no sea atendido. Justo es en ese trance cuando surge la comisión de delitos, el poseedor de la tarjeta, operando con mayor velocidad que tales avisos, se presenta a los negocios afiliados, logra obtener las mercancías o servicios y por excepción dinero, con cargo al crédito cancelado.

En este ejemplo, el comerciante podrá cobrar-- al banco la mercancía o el servicio proporcionados con - cargo al crédito, ya que se dio el servicio o mercancía- antes de tener noticia de la cancelación de la tarjeta.- El banco tendrá que pagar y pagará seguramente.

Entiendo entonces, que el obtener el usuario - de la tarjeta cancelada, que se le diesen con cargo a un crédito que sabe no tenía derecho a disfrutar, mercancías o servicios, se hizo de un lucro indebido, ilícito, me- diante el engaño a que indujo, no ciertamente al banco, - pero sí a quien tenía que resguardar los intereses de és te, dentro del sistema de acreditamiento, motivo de la - emisión de la tarjeta. No hace falta gran esfuerzo para advertir que si el comerciante tenga el aviso, no había- aceptado las pretensiones del usuario de la tarjeta de - crédito cancelada y hubiese evitado que naciera la deuda con cargo al banco: hay pues, una relación de causalidad entre el engaño y el lucro sin el cual no se tipificaría el delito de fraude, de tal suerte que éste fue consecuen- cia natural de aquel.

Lógicamente, también el comerciante afiliado - puede ser sujeto pasivo del delito cometido con una tar- jeta cancelada: por ejemplo piénsese en que surte mercan- cías o presta servicios al amparo de dicha tarjeta y que por un descuido, no observe que está enumerada dentro -- del boletín de canceladas. Como ya comenté, el banco se negará a pagar y en consecuencia el comerciante será el- victimado con las consiguientes consecuencias imagina- - bles.

5.- EL USO DE LAS TARJETAS AL EXCEDERSE DEL CREDITO OTORGADO O CREDITO DISPONIBLE.

El uso de la tarjeta de crédito bancaria, da derecho al disfrute temporal y limitado de un crédito.

El tarjetahabiente se acredita con la tarjeta, que expresa el plazo de vigencia, el límite del crédito; más no así el saldo que en todo momento exista a su disposición.

Si un filial de un sistema de crédito, atiende las pretensiones del tarjetahabiente, y da mercancías o servicios por cantidad mayor expresada en la misma tarjeta, no podrá exigir al banco acreditante el pago del -- exceso, por haber obrado la orden contenida en la tarjeta. Si el expresado filial se hallaba en error sobre la interpretación de la tarjeta, y por ello dio de más allá de lo que podría atender, podrá configurarse un ilícito sin otra víctima que dicho filial.

Por otra parte, el tarjetahabiente tiene la -- obligación de disfrutar del crédito abierto y señalado -- en la tarjeta, ya no sólo dentro del límite cuantitativo, sino del eventual saldo a disposición que hubiere en un momento dado. Por otro tanto, le incumbe presentar al co merciante filial, cuando se trata de usar del crédito, -- la tarjeta de que es beneficiario y manifestarle en forma expresa o tácita, que las mercancías o servicios utilizados con cargo a la tarjeta de crédito, tiene un va-- los igual o menor que el saldo utilizable del crédito -- bancario.

La manifestación anterior es tanto más compren-  
sible que deba hacerla el tarjetahabiente, cuando se sir-  
ve de presupuesto indispensable para que el filial del -  
sistema de crédito, pueda otorgar las mercancías o servi-  
cios que le pagará el banco, resguardando los intereses-  
de éste. De donde se desprende, que si el comerciante --  
está en aptitud de advertir que con sus pretensiones de-  
mercancías o servicios, el tarjetahabiente se extralimita  
del saldo utilizable del crédito, lógicamente no debe --  
surtir lo solicitado.

Lo más común, lo más normal, cuando se trata -  
de ilícitos cometidos con las tarjetas de crédito banca-  
rias, con exceso del crédito disponible, lo realizan los  
infractores haciendo diversas disposiciones con cargo al  
crédito representado en la tarjeta de diferentes nego- -  
cios afiliados, y por cantidades menores a las presenta-  
das en las tarjetas, burlando de ésta manera, no al nego-  
cio afiliado sino que al banco emisor, quien será la úni-  
ca víctima, cuando desde luego dichas disposiciones se -  
hagan con toda la premeditación y con la intención de no  
pagar.

El delito se consume instantáneamente en cuan-  
to se hace brotar la obligación y cargo del banco, no é-  
lo sin derecho sino que maliciosamente y contra derecho.  
El pago ulterior, cuando se hace sin dolosa intención, -  
de la obligación indebidamente creada a cargo del banco-  
por el tarjetahabiente, podrá contribuir en el terreno -  
práctico a conformar los ánimos y a ocultar lo mal hecho,  
pero no impide que haya existido y exista en la hipóte--  
sis, el delito de fraude.

## 6.- EL USO DE LAS TARJETAS OBTENIDAS CON INFORMES FALSOS.

A la luz del artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito se contempla el delito de fraude por equiparación. Con él parece castigarse no la obtención precisamente de un lucro indebido a costa del banco acreditante, sino el riesgo en que se pone a este. Al determinarlo por medios mentirosos y con traición a la buena fe, a aventurarse a un acreditamiento que en conocimiento de la realidad, no hubiera -- querido concertar. Quizá el acreditado llegue a pagar, -- tal vez no suceda así, pero entre tanto, la institución -- corre un riesgo, fruto de la mentira del acreditado, y -- esto parece ser el objeto de la tutela penal, al amparo -- del artículo de la ley en cuestión.

Los bancos cumplen la misión pública de canalizar capitales que recibe del público, y que el banco debe manejar en forma reglamentaria y eficaz; de donde se desprende que todo banco tiene el derecho a que los acreditados o futuros acreditados le informen con veracidad -- y éstos tienen la obligación de hacerlo así, sobre su activo y su pasivo al solicitar el crédito.

Mario Bauche Garciadiego, comenta "la misión -- fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarias en el crédito, contralizando primero -- los capitales dispersos que se encuentran disponibles y -- reedistribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir."

El acreditado, debe para obtener la apertura - de crédito, dar informes al banco, no sólo no mentirosos, sino que garantizando que son veraces acerca de su activo y de su pasivo, con el inocultable fin de que el banco tome el riesgo de hacer o no el acreditamiento.

Para garantizar la veracidad de esos informes, la ley sitúa en el rango de delito de fraude, el mero hecho de obtener préstamos de una institución bancaria, -- cuando se le han ministrado datos falsos, sobre el activo y pasivo del acreditado.

Al efecto el artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su parte conducente a la letra dice:

I. Las personas que, con el propósito de obtener un préstamo, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución; (25)

Como se puede observar, el presente artículo-- contempla el delito de fraude por equiparación, que sanciona la obtención de un lucro indebido a costa de la -- institución de crédito expedidora de la tarjeta de crédito, en virtud de que este lucro indebido del que se hace el sujeto activo, es obtenido al través de mentiras, tanto en los pasivos como activos al celebrar contrato de - apertura de crédito, lo que da como resultado del dete--rioro del patrimonio de la institución bancaria, toda -

(25) LEGISLACION BANCARIA, Editorial Porrúa, 34 Edición, México, 1989 Página 46.



vez que el referido artículo presume una actitud dolosa y engañosa por parte del sujeto activo, tendiente a obtener un lucro indebido.

Como ya vimos anteriormente, este precepto legal es demasiado falto en contenido, ya que únicamente establece la conducta del sujeto activo que con el propósito de obtener un préstamo, proporcione a una institución de crédito u organización auxiliar, datos falsos sobre el monto de sus activos o pasivos.

El fraude en esta modalidad que analizamos, resulta demasiado problemático para poder encuadrar la conducta del sujeto activo al declarar falsedades en la solicitud de crédito o contrato de apertura del mismo, ya que como vimos en el párrafo anterior, este habla de préstamos y no de contrato de apertura de crédito, que en último de los casos viene a ser lo mismo. Además este precepto está desactualizado conforme a la penalidad que señala el Código Penal para el delito de fraude en el artículo 386.

Hemos observado, en el desarrollo del presente ilícito que única y exclusivamente son las instituciones de crédito las que se encuentran protegidas al respecto de esta modalidad, por lo que las empresas privadas expendedoras de las tarjetas de crédito de servicios se encuentran totalmente al margen de la ley en lo que se refiere a esta modalidad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial:

1625.- FRAUDE, PREVISTO EN EL ARTICULO - 149 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Dice textualmente el precepto: "Se considera como fraude el - hecho de que una persona o sociedad para obtener préstamo de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares proporcionen a estas, datos falsos sobre el monto de sus activos o de su pasivo.- Se declara aplicable en toda la República, para los efectos de este artículo, el - artículo 386 del Código Penal y Territorios Federales".- Dentro del mismo encuadra la conducta de alguien que ostentándose como representante de la negociación solicitante, proporciona datos falsos, sin que obste la falta de nombramiento que oficialmente lo acredite como representante, si no hay elemento alguno que contradiga la representación con que se ostenta.

Directo 3273/1958.- EMILIO LOZANO DELGADO.  
Resuelto el 16 de Febrero de 1959, unanimidad de 5 votos. Ponente: el señor Ministro GONZALEZ BUSTAMANTE. (26)

Como podemos observar de la anterior tesis jurisprudencial nos remite el fraude genérico para la aplicación del mismo, encontrando que existen dos penalidades diferentes, toda vez que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares no ha sido modificada, y además debería de contemplarse la falsedad no solamente en los activos o pasivos, sino en toda la - solicitud o en parte de la misma.

7.- LA DESTRUCCION DE LAS TARJETAS DE CREDITO POR EL TARJETAHABIENTE.

De acuerdo en lo establecido en las propias -- tarjetas de crédito, en el manual de reglas con las que se rige y el contrato de apertura de crédito de las empresas privadas, se establece que la tarjeta de crédito es propiedad exclusiva de la empresa o institución expedidora de las mismas.

Por lo que el hecho de que el tarjetahabiente destruya la tarjeta de crédito, lo hace cometiendo el -- delito de abuso de confianza, ya que si bien es cierto -- en las tarjetas de crédito se establece la siguiente leyenda que dice:

"Esta tarjeta es propiedad de American Express Company (México) S.A. de C.V., y -- deberá devolverse a dicha empresa a solicitud de la misma".

o bien,

"El usuario de la tarjeta de crédito acepta que el uso de la misma se rige por el contrato de apertura de crédito bancario- celebrado con el TITULAR DE LA TARJETA".

Por lo que se desprende que al tarjetahabiente solo se ha transmitido la tenencia de la misma, mas no -- el dominio.

Al efecto, los artículos 382 y 384 del Código-Penal para el Distrito Federal dicen:

Art. 382.- Al que, con perjuicio de alguien, - disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena -- mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y - no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un- año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad pero no de dos mil, la prisión será de uno a seis años y multas de 100 hasta 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de seis a doce años y la multa de 120 ve ces el salario.

Art. 384.- Se reputa como abuso de confianza - la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor- o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requeri do formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega- a la autoridad para que ésta disponga de la misma confor me a la ley. (27)

## CAPITULO V

A.- De los Contratos

B.- Conclusiones sobre el aspecto jurídico de las Tarje  
tas de Crédito.

## CAPITULO V

## A.-DE LOS CONTRATOS.

Partiendo de la clasificación clásica de los contratos, dentro de la cual se encuentran los llamados típicos o nominados y los atípicos o innominados, diremos a que categoría corresponden los contratos que nacen de la expedición y utilización de la tarjeta de crédito.

Especial atención merece la segunda de estas clasificaciones, por cuanto las relaciones derivadas de la tarjeta de crédito no están definidas de manera específica y sistemática dentro de nuestro ordenamiento jurídico. A pesar de esto, bien sabemos que estas relaciones tienen un carácter vinculatorio para las partes, definido de manera suficiente por las normas aplicables a otros contratos, la legislación general de los contratos y los principios generales del derecho. Sostenemos como base fundamental que las relaciones contractuales resultantes de la expedición y utilización de la tarjeta de crédito deben ubicarse en esta clasificación, de acuerdo con lo que expresa Araujo Velez en su obra "Naturaleza Jurídica de las tarjetas de crédito".

Esta clasificación se refiere a diferentes criterios; tales, como si el contrato produce obligaciones para todas las partes otorgantes o solo para una de ellas, siendo de este tipo los llamados contratos unilaterales o bilaterales; a la utilidad que reporta el contrato a una de las partes o a ambas: contratos gratuitos o de beneficencia y generosos; a la equivalencia o no de las -

prestaciones: contratos conmutativos y aleatorios, a la dependencia o subsistencia por sí mismos; contratos principales o accesorios; a las formalidades o requisitos -- que en forma adicional se le exigen al simple consentimiento para que nazca el contrato; contratos consensuales, solemnes o reales; a la naturaleza de la ejecución de las prestaciones, según sea instantáneo o sucesiva; contratos de ejecución o sucesiva; a la forma como las partes llegan al mutuo acuerdo de voluntades; contratos de buenas a buenas o por adhesión; a los efectos que surten en cuanto al número de personas cobijadas dentro del acuerdo, tienen o no participación directa; contratos individuales o colectivos; y finalmente, a la reglamentación de ellos, para determinar que son típicos o nominados si han sido previa y particularmente reglamentados -- por la ley, y atípicos o innominados si no encuadran en ningún tipo legal, pero que son de plena aceptación.

Para explicar la calificación jurídica de la tarjeta de crédito, es necesario que estudiemos cómo pueden combinarse los diferentes tipos de contratos existentes y tratar de establecer en cuál combinación se encuentra el contrato en estudio.

La libertad contractual que rige la formación de los contratos y que es una consecuencia del postulado de la autonomía de la voluntad privada, permite que las partes puedan emplear varios contratos en un negocio determinado o combinar relaciones propias de un tipo de contrato con las de otra. Estas combinaciones pueden ser:

a) Se celebran en un mismo negocio unita-

rio dos o más contratos, como cuando el propietario de una casa la vende y a la vez la toma en arrendamiento. En este caso existen dos contratos: compraventa y arrendamiento; en cada uno hay pluralidad con dependencia recíproca, la suerte de un contrato repercute en el destino del otro.

b) Contratos mixtos.- Constituyen un contrato complejo que comprende relaciones de varios contratos. Se distinguen, en primer término, aquellos contratos en que a cambio de una prestación, el otro contrate se obliga a varias prestaciones que forman el contenido u objeto de distintos contratos.

En la tarjeta de crédito, se distinguen tres contratos complejos distintos pero independientes, estos, que el sistema funciona con la combinación de estos contratos, y, por tal circunstancia, la carencia de cualquiera de ellos hace inefectivos los otros dos. En realidad, podemos distinguir:

a).- Contrato de apertura de crédito. Se celebra entre la entidad financiera y el usuario o tendero de la tarjeta. Este contrato está reglamentado en el Código de Comercio, el que en su artículo 1400 dice: Se entiende por apertura de crédito, el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido.

Esta disposición y las siguientes reglamentan-



el contrato entre el usuario y el establecimiento financiero, cuando este es un banco. Tratándose de otra entidad, el contrato será de mutuo interés.

El contrato de apertura de crédito se encuentra regulado expresamente, como antes explicamos; por tanto, podemos afirmar que se trata de un contrato típico, con modalidades especiales impuestas por los contratantes, y más exactamente, por la entidad financiera. -

b).- Relaciones contractuales entre el establecimiento afiliado y la entidad financiera, a las cuales denominamos contrato de afiliación. Se trata de un contrato eminentemente atípico, desde luego que no encaja en ningún tipo legal.

c).- Relaciones contractuales entre el establecimiento afiliado y el usuario o tenedor de la tarjeta. Del desarrollo del sistema de la tarjeta de crédito nacen, finalmente, los contratos celebrados entre el afiliado y el usuario. Estos contratos son los de: compraventa, transporte y seguros de personas, hospedaje, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, todos ellos reglamentados en nuestra legislación.

Como se ve anteriormente, la utilización de la tarjeta de crédito da origen a tres tipos de relaciones jurídicas, tres contratos autónomos: dos de ellos típicos (apertura de crédito) y relaciones contractuales entre el establecimiento afiliado y el usuario) y uno atípico (contrato de afiliación).

Partimos de esta base: la tarjeta de crédito -- debe tomarse como una unidad de relaciones jurídicas, y -- su eficacia práctica no es posible sino con la concurrencia de los tipos de contratos mencionados.

Como características sobresalientes del contrato de apertura de crédito, podemos señalar las siguientes:

a).- Es un contrato intuito personal, es decir, que se concede en consideración exclusiva a la persona -- del usuario, atendiendo a sus condiciones morales y económicas, experiencias comerciales y a las cualidades individuales del presunto usuario.

b).- Es un crédito con destinación específica -- por cuanto solo puede ser utilizado en los establecimientos afiliados y para la adquisición de bienes, servicios, transporte, hospedaje, arrendamiento de cosas, muebles y seguros que ofrezcan los afiliados.

c).- Parte del crédito otorgado tiene una disponibilidad inmediata.

d).- Es un contrato típico regulado en el Código -- de Comercio.

e).- La cuantía del crédito es determinada por el Banco atendiendo a las condiciones personales de cada usuario.

f).- El crédito es de carácter rotatorio y con vencimientos fijos en todos los casos; y

g).- Es prorrogable indefinidamente, a criterio del banco.

B.- CONCLUSIONES SOBRE EL ASPECTO JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO.

Como conclusión a nuestro estudio jurídico de la tarjeta de crédito, podemos afirmar que el sistema -- constituye por todas sus manifestaciones externas una -- unidad de relaciones jurídicas.

Aunque cada contrato tiene su regulación propia e independiente y es en sí mismo autónomo, se configura una complementación o integración tal, que sería im posible su ejecución aislada o, mejor aun, la tarjeta de crédito no podrá tener ninguna efectividad jurídica mien tras que los contratos que la configuran no se complemen ten e integren recíprocamente.

Esta afirmación es fácilmente demostrable. Vea mos por qué:

El banco celebra con su cliente o solicitante el contrato de apertura de crédito rotativo, contrato es te cuyo objeto es poner en manos del usuario una disponi bilidad de crédito para ser utilizada en determinados fi nes: adquisición de bienes de consumo, transporte aéreo, arrendamiento de bienes muebles, seguros de personas, -- hospedaje o prestación de servicios.

El contrato nace y se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades; respecto del límite de crédito y la aceptación del usuario, el banco otorga la disponibilidad y el usuario acepta la forma como debe utilizarla. Su ejecución es independiente a su perfeccionamiento jurídico; de ahí que ejecutar el contrato depende de la vo

luntad del usuario exclusivamente: si no lo ejecuta, el contrato, o bien termina al cabo del tiempo estipulado, o se renueva indefinidamente, renovación que tendrá como objeto el seguir dejando el crédito rotativo a disposición del usuario; si decide ejecutarlo, el tenedor de la tarjeta deberá acudir a un establecimiento afiliado al sistema, el cual deberá aceptar este medio de pago, porque previamente ha celebrado con el banco un contrato de afiliación, en virtud del cual se compromete a recibir como pago de sus operaciones los comprobantes de venta suscritos por el usuario, comprobantes que, a su vez, el banco se obliga a cubrir al establecimiento comercial cuando este los consigne en su cuenta corriente. Si no existiera este contrato, el usuario no podría hacer uso de su disponibilidad, a pesar de que su contrato de apertura de crédito es perfecto y autónomo. Por su parte, el afiliado no podría realizar sus operaciones de contado si el usuario no hubiere utilizado el crédito rotativo que le fue concedido por el banco.

Finalmente, los contratos que nacen entre el usuario y el establecimiento afiliado: compraventa, transporte de personas, seguro de personas, hospedaje, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, -- son posibles porque el afiliado y el usuario aceptan el pago por medio del comprobante de venta, y ello es así, pues que el contrato de apertura de crédito y el contrato de afiliación permiten al usuario y al establecimiento realizar sus operaciones por medio de estos comprobantes de venta. Todo este proceso, formado por un conjun-

to de relaciones jurídicas autónomas y regidas por normas propias, se integra y complementa en una sola unidad, que denominamos Tarjeta de Crédito.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El crédito existe desde que el hombre vive en sociedad.

SEGUNDA.- Con la creación de la Tarjeta de Crédito se dio un importante avance en el campo económico, consi-  
derándosele como sustituto del dinero.

TERCERA.- Con la Tarjeta de Crédito se facilita la adquisición de bienes y servicios.

CUARTA.- La Tarjeta de Crédito Bancaria se encuentra reglamentada.

QUINTA.- El Reglamento para la Expedición y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias se ha ido perfeccionando con el transcurso del tiempo.

SEXTA.- Para el debido funcionamiento de la Tarjeta de Crédito Bancaria, la Institución que la expide celebra dos tipos de contrato, uno llamado de Afiliación y otro denominado Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

SEPTIMA.- Tanto en el Contrato de Afiliación como en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente se estipulan derechos y obligaciones entre los contra-  
tantes.

OCTAVA.- En el Reglamento para la Expedición y Operación de las Tarjetas de Crédito, sugiero se establezca lo siguiente:

- a) En la Tarjeta de Crédito Bancaria debe aparecer la firma impresa del tarjetahabiente, y no firmarla este, hasta el momento en que la reciba.

b) En la Tarjeta de Crédito Bancaria debe aparecer la fotografía del tarjetahabiente.

NOVENA.- En el Contrato de Apertura de Crédito en cuenta Corriente no se establece ninguna cláusula de tipo penal, situación que a mi punto de vista debe hacerse, para que el futuro tarjetahabiente tenga conocimiento de los delitos que se cometen si hace un mal uso del crédito que se le otorgue. A mi consideración, las cláusulas de tipo penal que sugiero, deben quedar de la siguiente manera:

COMETE EL DELITO DE FRAUDE Y SE SANCIONARA:

- 1.- Al que por medio del uso de una tarjeta de crédito-- Bancaria o de Servicios, obtenga un beneficio, a sabiendas de que la Tarjeta de Crédito fue falsificada o robada.
- 2.- Al que por medio del uso de una Tarjeta de Crédito - Bancaria o de Servicios obtenga beneficios, a sabiendas de que la Tarjeta de Crédito fue reportada como robada.
- 3.- Al que por medio del uso de una Tarjeta de Crédito - Bancaria o de Servicios, obtenga un beneficio a sabiendas de que la Tarjeta de Crédito no le pertenece, o bien, le fue prestada.
- 4.- Al que por medio del uso de una Tarjeta de Crédito-- Bancaria o de Servicios obtenga un beneficio, siempre que esta se encuentre fuera del plazo de vigencia.
- 5.- Al que por medio del uso de una Tarjeta de Crédito - Bancaria o de Servicios obtenga un beneficio, siendo que la Tarjeta de Crédito ya quedo cancelada.

6.- Al que para obtener una Tarjeta de crédito Bancaria o de Servicios, en el momento de su solicitud proporcione datos falsos.

COMETR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA;

Al tarjetahabiente que se niegue a devolver la Tarjeta, cuando le sea requerida por la Institución de Crédito que la expidió o por la empresa expedidora. - - -



B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. DERECHO BANCARIO, 2a. ed., - México, Ed. Porrúa, 1983, CXL-642 pp.
- 2.- BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario. OPERACIONES BANCARIAS - 3a. ed., México, Ed. Porrúa 1978, 439 pp.
- 3.- BERGER S., Jaime B. LA TARJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO, Guadalajara, Ed. Librería Carrillo-Hermanos e Impresores, 1981, 144 pp.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y et al. CODIGO PENAL ANOTADO, 11a. ed., México, Ed. Porrúa, 1985, 880 pp.
- 5.- CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO, Prol. Celestino Porte Petit Candaudap, 11a. ed., México, Ed. Porrúa, 1977.
- 6.- CERVANTES AHUMADA, Raúl. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, 12a. ed., México, Ed. Herrero, 1932, 306 pp.
- 7.- DE PINA, Rafael y et al. DICCIONARIO DE DERECHO, - 11a. ed., México, Ed. Porrúa, 1983, 514 pp.
- 8.- DE PINA VERA, Rafael. ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO, 16a. ed., México, Ed. Porrúa, 1983, XXXII-485 pp.
- 9.- FREGOSO SAUCEDO, José Alberto. EFFECTOS DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN MEXICO EN LOS DIFERENTES NIVELES SOCIOECONOMICOS. Tesis U.N.A.M. México, D.F 1970.
- 10.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO, 3a. ed., México, Ed. Porrúa, 1976, 441 pp.
- 11.- GONZALEZ DE LA VEGA, René. COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, Prol. Sergio García Ramírez, 2a. ed., México, - Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981, XV-567pp.
- 12.- HERNANDEZ, Octavio A. DERECHO BANCARIO MEXICANO, - T.I., México, Ed. Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, 1956, 495 pp.

- 13.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO, - T. I y IV, 4a. y 5a. ed., México, Ed. Porrúa, 1983, 1984, 481 y 422 pp.
- 14.- MEZGER, Edmund. DERECHO PENAL, Prol. y traducc. Ricardo C. Núñez, México, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985, 459 pp.
- 15.- MUNOZ, Luis. DERECHO CIVIL MEXICANO, T. III, México, Ed. Modelo, 1971, 516 pp.
- 16.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. AFUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, 6a. ed., México, Ed. Porrúa, 1982, 553 pp.
- 17.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. DERECHO BANCARIO, Ed. Porrúa México, 1968.
- 18.- HOJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL T. IV, 11a. ed., México, Ed. Porrúa, 1979, 510 pp.
- 19.- SALDAÑA ALVAREZ, Jorge. MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO, 38a. ed., Ed. JSA, México, 1981.
- 20.- SANCHEZ HERRERO, Santiago. LA EXPERIENCIA MEXICANA EN LAS FANJETAS DE CREDITO BANCARIAS, Ed. Banco de México, S.A. México, 1971.
- 21.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 44a. ed., - Ed. Porrúa, S.A. México, 1988.
- 22.- CONTRATO PARA LA APERTURA DE CREDITO. TARJETA DE CREDITO LIVEPOOL MEXICO, S.A. DE C.V.
- 23.- SOLICITUD DE TARJETA BANAMEX-SUBURBIA. CONTRATO CON EL CLIENTE.
- 24.- SOLICITUD TARJETA DE CREDITO BANCOMER CLASICA.
- 25.- SOLICITUD DE TARJETA BANAMEX.
- 26.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO 19 DE AGOSTO DE 1981.

- 27.- PERIODICO OVACIONES. SEGUNDA ed. México, D.F. 5 de Julio de 1984. Número 6770 Año XXIII.
- 28.- LEGISLACION BANCARIA, 34a. ed., Ed. Porrúa, S.A. - México, 1989.
- 29.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, - 35a. Ed., Ed. Porrúa, S.A. México 1990.